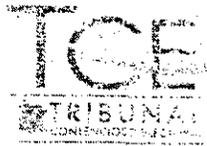




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



SECCION ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>18 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Taramiyo</i>	
PROCESO No. <i>535-2009</i>		CUERPO No. <i>9- messe.</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelacion</i>			
ACCIONANTE: <i>Bauer Arduo Bailon Pro</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Jaramije</i>	Provincia: <i>Morona</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Aturo Donoso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Al Joorme Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			



MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131281952	5	LOOR DELGADO DIANA CAROLINA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131058520	1	LOOR FIGUEROA ARACELY ALEXANDRA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	130381619	1	LOOR GUERRERO MONSERRATE LOURDES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131294407	5	LOOR LOOR CERENA DOLORES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	130081687	1	LOOR MARIA DOMINGA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131381526	6	LOOR MERO GEMA DIAREN	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131351129	5	LOOR MERO KAREN JULISSA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	130602423	1	LOOR MERO MARIA MONSERRATE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131095404	3	LOOR MORALES ANNABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	130792799	4	LOOR MORALES ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	130676029	7	LOOR MOLINA BEATRIZ ASUNCION	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	130389701	9	LOOR MORENO MIRIAM	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	8	F	131072309	1	LOOR MORON ALEXANDRA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	080203706	9	LOOR PONCE MONICA MAGALI	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131143548	9	LOOR RIVERA ANA LUCIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131168313	8	LOOR RIVERA ELSA VERONICA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131058718	1	LOOR RIVERA HILDA MARIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	170965128	3	LOOR ROSVERA SANTA MONCERRATE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131080907	2	LOOR TORALES AUXILIADORA JAQUELINE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131254282	0	LOOR VERGARA DIANA MONSERRATE	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130009092	3	LOPEZ ALONSO MARIA CRISTINA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130019793	4	LOPEZ ALONZO CARMEN GALINDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130078244	6	LOPEZ ALONZO DORIS NAIDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130225166	3	LOPEZ ALONZO GLORIA ALEJANDRINA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130205685	6	LOPEZ ALONZO INES DEL CARMEN	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130225155	6	LOPEZ ALONZO OLINDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131264456	8	LOPEZ ANCHUNDIA CINTHYA MONSERRATE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131053530	5	LOPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131026974	9	LOPEZ ANCHUNDIA SONIA JESSICA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130174486	6	LOPEZ ARCENTALES ADELAIDA CATALINA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130080105	5	LOPEZ ARCENTALES BLANCA AUSTEMBERTH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131278236	8	LOPEZ ARCENTALES DIANA ISABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131242820	2	LOPEZ ARCENTALES EVELYN LISBETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130086809	6	LOPEZ ARCENTALES MARIA EUSEBIA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130947551	3	LOPEZ ARCENTALES MARYURI ARACELI	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130096357	4	LOPEZ ARCENTALES PAULA ADA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131278029	7	LOPEZ AVILA KAREN JULIANA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130096145	3	LOPEZ BAILON ANITA MARIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130096146	1	LOPEZ BAILON MARIA JUANÁ	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131257445	0	LOPEZ BAILON NORELIS ANNABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130675951	3	LOPEZ BENITEZ MARIA ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130962015	9	LOPEZ BENITEZ MAYRA LILIANA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130479856	2	LOPEZ CAICEDO DULCE MARIA ADELAIDA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131346952	8	LOPEZ CALDERON KAREN MARICELA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131214174	8	LOPEZ CEVALLOS MARIA ISABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131049399	2	LOPEZ CHAVEZ ANGELA JESSENIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131217995	3	LOPEZ CHAVEZ CECILIA MAGDALENA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131228777	2	LOPEZ CHAVEZ GLORIA MARJORIE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	130388578	2	LOPEZ CHAVEZ JENNY DEL ROCIO	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131374260	1	LOPEZ CHAVEZ KATHERINE ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131010948	1	LOPEZ CHAVEZ ROSA LISBETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131038911	7	LOPEZ CHINGA CARMEN DELFINA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131010919	2	LOPEZ CHINGA MONICA ANABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	9	F	131038910	9	LOPEZ CHINGA PATRICIA LORENA	SI

SI 301 -
SI 301 -
SI 301 -

SI 124



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO

CERTIFICACION **TGE**
TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Dr. Hugo Andrade V. - JEFE DEL SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA del Hospital Rafael Rodriguez Zambrano de Manta, Certifica que:

SECRETARIA GENERAL

La señora Mero Castro Maria devedes C.I.# 130616573-7
ingreso el dia 23 de abril del 2009 por presentar
embarazo de 35 semanas más Preeclampsia

Siendo preparada para Cesarea el dia 30 de abril del presente,
obteniendo producto unico vivo de sexo
femenino.

Fue dada de alta el dia Domingo 3 de Mayo del 2009.

Es todo cuanto puedo certificar según el expediente clínico.

La interesada puede dar a la presente el uso que estime conveniente.

Lo Certifica,

Dr. Hugo Andrade Viteri
JEFE DE SERVICIO
GINECO OBSTETRICIA

Dr. Hugo Andrade V.
JEFE DEL SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA
DEL HOSPITAL RODRIGUEZ ZAMBRANO MANTA

Manta, 15 de Mayo del 2009.

00000185

BOY FE: Que el documento
que se me presenta es fiel
copio de su original.

Manta, 15 de Mayo 2009

Casilla 13-052755 - Telef. 612014 - Fax 625608
Via San Mateo - Manta - Ecuador
Manta Primer Puerto Marítimo y Pesquero del Ecuador

Dr. Simón Zambrano Viteri
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

125/4



República del Ecuador

CONSULTA LUGAR DE VOTACION
PADRON ACTUALIZADO A 5 DE FEBRERO
DE 2009

Mayor información: www.cne.gov.ec



Nueva Consulta

RESULTADOS DE LA CONSULTA

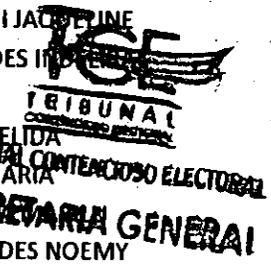
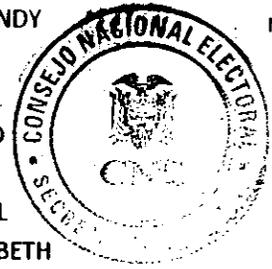
Encontrados: 1
Para el ciudadano:
C.I: 1306165737

MERO CASTRO MARIA MERCEDES
Recinto: **ESCUELA DR. ANTONIO BARRERO**
Junta: **11 MUJERES**
Dirección: CALLE 5 DE JUNIO Telf:N/D
Provincia: MANABI Cantón: JARAMIJO
Parroquia: JARAMIJO Zona:

00000184

125/12

309 trescientos tres - 891-



MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130753493	1	MERO BENITEZ ANA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130487408	2	MERO BENITEZ CECILIA YOLANDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130240634	1	MERO BENITEZ CELINDA BRILENDY	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130342720	5	MERO BENITEZ DENNY MARIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131041186	1	MERO BENITEZ ELVA JULIANA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130509271	8	MERO BENITEZ EVA NATIVIDAD	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130474158	8	MERO BENITEZ FLOR MARIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130527335	9	MERO BENITEZ JENNY MARISOL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130844202	7	MERO BENITEZ JESSENIA ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131196565	9	MERO BENITEZ LADY JASMIN	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130658755	9	MERO BENITEZ MARIA AUXILIADORA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130799610	6	MERO BENITEZ MARIUXI JACQUELINE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130410637	8	MERO BENITEZ MERCEDES INES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130136738	7	MERO BENITEZ ROSA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130081738	2	MERO BENITEZ ROSA MELIDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130725452	2	MERO BENITEZ SENIA MARIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130596613	5	MERO BENITEZ YOLANDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130901323	1	MERO BERMELO LOURDES NOEMY	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131026670	3	MERO BERMELO MARIA ALEXANDRA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130852129	1	MERO BERMELO MARIA AURORA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131006864	6	MERO BERMELO ORTENCIA ROSALIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130194109	0	MERO CALDERON GLORIA ARGENTINA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131095449	8	MERO CALDERON ROSA MERCEDES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130019834	6	MERO CALDERON TERESA ERMINDA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130380770	3	MERO CARRILLO ELVA OLAYA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130464532	6	MERO CASTILLO BETTY LILIANA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130201547	2	MERO CASTRO ANGELA LUCIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130715279	1	MERO CASTRO ANGELA MARIVEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131007037	8	MERO CASTRO ANGELICA ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130080906	6	MERO CASTRO ARMELINDA MARGARITA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130391839	3	MERO CASTRO CARMEN ROSA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131250776	5	MERO CASTRO ERIKA VANESSA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130749413	6	MERO CASTRO FANNY BERLINA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131158728	9	MERO CASTRO GLADYS MERCEDES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130956576	8	MERO CASTRO GLADYS VERONICA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131164536	8	MERO CASTRO GLORIA ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130835665	6	MERO CASTRO GLORIA MARLENE	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131158027	6	MERO CASTRO GLORIA VERONICA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130916893	6	MERO CASTRO JENNY ISABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130836077	3	MERO CASTRO JENNY SEBASTIANA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131196223	5	MERO CASTRO JOHANNA ISABEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130937570	5	MERO CASTRO LETTY MERCEDES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131228888	7	MERO CASTRO LILIANA MARICELA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130528368	9	MERO CASTRO MARGARITA AUXILIADORA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	090953448	9	MERO CASTRO MARGARITA RAQUEL	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130799608	0	MERO CASTRO MARIA CANDELARIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130167474	1	MERO CASTRO MARIA CARLOTA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130096331	9	MERO CASTRO MARIA CARLOTA	NO
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130799579	3	MERO CASTRO MARIA ELIZABETH	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130477707	9	MERO CASTRO MARIA LUISA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130616573	9	MERO CASTRO MARIA MERCEDES	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	131018984	8	MERO CASTRO MARITZA CECILIA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130725448	0	MERO CASTRO MARTHA VERONICA	SI
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	11	F	130184875	8	MERO CASTRO MERCEDES NELLIT	SI

127 Pw



República del Ecuador

CONSULTA LUGAR DE VOTACION PADRON ACTUALIZADO A 5 DE FEBRERO DE 2009

Mayor información: www.cne.gov.ec



Consejo Nacional
Electoral

Nueva Consulta

RESULTADOS DE LA CONSULTA



Encontrados: 1
Para el ciudadano:
C.I: 1314733443

EVAREZ RIVERA PEDRO BYRON
Recinto: ESCUELA DR. ANTONIO BARRERO
Junta: 15 MUJERES
Dirección: CALLE 5 DE JUNIO Telf:N/D
Provincia: MANABI Cantón: JARAMIJO
Parroquia: JARAMIJO Zona:

0000010

128/pe

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA 131473344-8
 NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON
 MANABI/MANTA/MANTA
 30 MAYO 1990
 002- 0066 00141 F
 MANABI/ JARAMIJO
 JARAMIJO 1990
 pe dro . NEVA RES - R.

ECUATORIANA***** ALLI 122
 SOLTERO PESCADOR
 ELEMENTAL
 RAMON EUCLIDES NEVAREZ MERO
 PASTORA FLORESMILA RIVERA DELGADO
 JARAMIJO/ 25/01/2009
 2576172021
 PV 0764287
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 131473344-3
 CEDULA
 Nevarez Rivera Pedro Byron
 APELLIDOS Y NOMBRES
 Ana...
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

... las reproducciones...
 en...
 recursos...
 originales...
 Dr. ... Zambrano...
 NOTARIA CUARTA
 Manta en Ecuador

NO VOTO

00200181

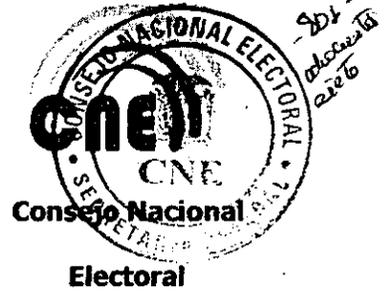
129/w



República del Ecuador

CONSULTA LUGAR DE VOTACION PADRON ACTUALIZADO A 5 DE FEBRERO DE 2009

Mayor información: www.cne.gov.ec



Electoral

Nueva Consulta

RESULTADOS DE LA CONSULTA



Encontrados: 1
Para el ciudadano:
Apellidos y Nombres: DELGADO MERO MARIA ALEJANDRINA

DELGADO MERO MARIA ALEJANDRINA
Recinto: ESCUELA DR. ANTONIO BARRERO
Junta: 6 MUJERES
Dirección: CALLE 5 DE JUNIO Telf:N/D
Provincia: MANABI Cantón: JARAMIJO
Parroquia: JARAMIJO Zona:

00000180

(Firma manuscrita)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA: 130156771-8
 DELGADO MERO MARIA ALEJANDRINA
 23 FEBRERO 1939
 MONTECRISTI/MONTECRISTI
 001-0010 00036
 MONTECRISTI/MONTECRISTI
 MONTECRISTI 1939



Maria Delgado

ECUATORIA... 033441224
 MARIANA - 307-...
 SILVINO DELGADO
 "CLEOTTEDE" MERO
 QUERACEN...
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECRETARÍA



TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 CÉDULA 130019986-4
 Delgado Mero Maria
 APellidos y Nombres
 Fernanda Mero A.
 F. I. PRESIDENTE DE LA JUNTA
 VÁLIDO POR 30 DÍAS

S I V O T O

Mesa # 6

...reproducciones...
 ...originales...
 NOTARÍA
 ...

0173

131 pu



NOTIFICACIÓN No. 0002573

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 3 de junio del 2009



Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-2-6-2009

"Visto el oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución No. 33-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que negó por improcedente la impugnación presentada, en contra de los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial Electoral y petición de declaratoria de nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 2 días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 04-06-2009 HORA: 16:40

RECIBIDO POR: *Bucía* TRAMITE N:

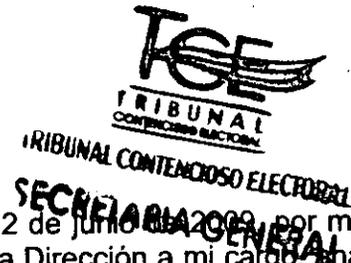


INFORME N° 226-DAJ-CNE-2009
Quito, 09 de Junio de 2009

100609

Castro

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-



Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-13-2-6-2009, de 2 de junio de 2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el doctor Bawer Azdud Bailón Pico, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Jaramijó, Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Jaramijó, Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, dentro del plazo legal, impugnó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial.
- 1.2. La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de jueves 28 de mayo de 2009, a las 23h00, mediante la resolución N° 33-05-09-RI-JPEM, resolvió negar el recurso de impugnación interpuesto por el doctor Bawer Azdud Bailón Pico, por improcedente.
- 1.3. El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, dentro del plazo legal, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, la apelación en vía administrativa, a la resolución N° 33-05-09-RI-JPEM, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el 28 de mayo de 2009.
- 1.4. La Junta Provincial Electoral de Manabí, por medio de resolución N° 52-30-05-09-RI-JPEM, resolvió remitir al Consejo Nacional Electoral, la apelación presentada conjuntamente con todo el expediente.

II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

[Firma manuscrita]



"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

"Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y para la validez de las votaciones".

IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.



Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio Provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".

SECRETARIA GENERAL

4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.



10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

V. ANALISIS

5.1.- El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, en el libelo de su apelación, relata una serie de hechos que a su criterio constituyen irregularidades en el proceso electoral efectuado en el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, mismos que no se encuentran sustentados con pruebas o documentos justificativos que sustenten sus aseveraciones, por tanto carecen de validez jurídica.

5.2.- El recurrente mediante su escrito de apelación, aduce que en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, existe inconsistencias numéricas, motivo por el cual esta Dirección ha procedido a verificar las actas apeladas por el recurrente, dando como resultado lo siguiente:

5.2.1.- El recurrente en su escrito indica que las actas correspondientes a las Juntas N° 1, 9, 11, 12, 13 Femenino y 3, 4, 5, 9, 11, 13, 19 Masculino de la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, tienen inconsistencias numéricas entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar las supuestas inconsistencias numéricas, pudo verificar que las mismas se encuentra enmarcadas en el margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: *"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República"*, motivo por el cual dichas actas ya se encuentran validadas por el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.

Cabe señalar que dicha resolución tienen como única finalidad permitir que el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación obtenida por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, no se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura.

5.2.2.- La peticionaria en su apelación señala que las actas correspondientes a las Juntas N° 2, 4, 7, 15, 16 Femenino y 1, 2, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 20 Masculino de la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, tiene inconsistencias numéricas, entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar las supuestas inconsistencias numéricas, pudo verificar que dichas inconsistencias no existen ya que ya que el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde, es concordante al número de votantes de la dignidad de Presidente.

A



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



INFORME N° 226-DAJ-CNE-2009
Quito, 09 de Junio de 2009

Centro



SECRETARIA GENERAL

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-13-2-6-2009, de 2 de junio de 2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el doctor Bawer Azdud Bailón Pico, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Jaramijó, Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Jaramijó, Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, dentro del plazo legal, impugnó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial.
- 1.2. La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de jueves 28 de mayo de 2009, a las 23h00, mediante la resolución N° 33-05-09-RI-JPEM, resolvió negar el recurso de impugnación interpuesto por el doctor Bawer Azdud Bailón Pico, por improcedente.
- 1.3. El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, dentro del plazo legal, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, la apelación en vía administrativa, a la resolución N° 33-05-09-RI-JPEM, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el 28 de mayo de 2009.
- 1.4. La Junta Provincial Electoral de Manabí, por medio de resolución N° 52-30-05-09-RI-JPEM, resolvió remitir al Consejo Nacional Electoral, la apelación presentada conjuntamente con todo el expediente.

II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

[Firma manuscrita]



"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

III. BASE LEGAL

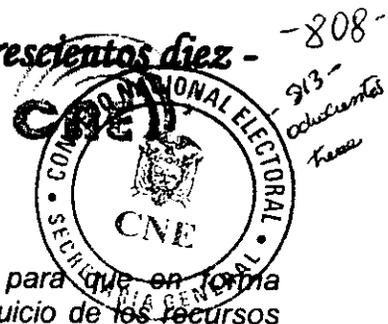
El artículo 789 de la Ley de Elecciones, dice:

"Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y en la validez de las votaciones".

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IV. BASE NORMATIVA
GENERAL

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.



Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio Provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".

4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.



10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

V. ANALISIS

5.1.- El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, en el libelo de su apelación, relata una serie de hechos que a su criterio constituyen irregularidades en el proceso electoral efectuado en el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, mismos que no se encuentran sustentados con pruebas o documentos justificativos que sustenten sus aseveraciones, por tanto carecen de validez jurídica.

5.2.- El recurrente mediante su escrito de apelación, aduce que en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, existe inconsistencias numéricas, motivo por el cual esta Dirección ha procedido a verificar las actas apeladas por el recurrente, dando como resultado lo siguiente:

5.2.1.- El recurrente en su escrito indica que las actas correspondientes a las Juntas N° 1, 9, 11, 12, 13 Femenino y 3, 4, 5, 9, 11, 13, 19 Masculino de la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, tienen inconsistencias numéricas entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar las supuestas inconsistencias numéricas, pudo verificar que las mismas se encuentra enmarcadas en el margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: *"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República"*, motivo por el cual dichas actas ya se encuentran validadas por el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.

Cabe señalar que dicha resolución tienen como única finalidad permitir que el sistema de escrutinio del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación nominal contemplada por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura.

5.2.2.- La peticionaria en su apelación señala que las actas correspondientes a las Juntas N° 2, 4, 7, 15, 16 Femenino y 1, 2, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 20 Masculino de la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, tiene inconsistencias numéricas, entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar las supuestas inconsistencias numéricas, pudo verificar que dichas inconsistencias no existen ya que ya que el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde, es concordante al número de votantes de la dignidad de Presidente.

SECRETARÍA GENERAL



811 - trescientos once -- 809 -
- 814 -
abaco 15
estor ce

5.2.3.- El peticionario, en su escrito de apelación señala que en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, correspondiente a la Junta N° 15 Masculino, parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, existe inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez revisados los resultados existentes en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, respecto de la Junta N° 15 Masculino de dicha jurisdicción, se pudo verificar que el acta de escrutinio de la dignidad de Presidente ya ha sido recontada, por tanto no cabe el argumento de inconsistencia, puesto que los actos de las Juntas Provinciales Electorales se presumen legítimos y legales, por tanto la argumentación del apelante carece de fundamentación.



5.2.6.- El doctor Bawer Azdud Bailón Pico, en su apelación señala que en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, correspondiente a la Junta N° 8 Femenina, parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, existe inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez revisados los resultados existentes en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, respecto de la Junta N° 8 Femenina de dicha jurisdicción, se concluye que en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde, existe inconsistencia numérica, ya que el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde (110) es inferior al número de votantes de la dignidad de Presidente (230), motivo por el cual el Consejo Nacional Electoral debería disponer su verificación, pero si tomamos en cuenta la diferencia existente entre los dos candidatos opcionados a ocupar la Alcaldía del cantón Jaramijó, es considerable, ya que se trata de 798 votos de diferencia, la verificación de la inconsistencia constante en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde de dicha Junta, no alteraría en nada a los resultados electorales constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual a criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica no existe la necesidad imperiosa de verificar esta Junta, ya que el resultado numérico que se podría obtener con la verificación de la misma, no beneficiaría a una candidatura en detrimento de otra u otras, esto en aplicación del principio pro elector, establecido en el artículo 189 de la Ley Orgánica de Elecciones, dejando a salvo el criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

VI. CONCLUSIÓN

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

- 1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el señor Bawer Azdud Bailón Pico, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Jaramijó, Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.
- 2.- Negar la apelación interpuesta por el señora Bawer Azdud Bailón Pico, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe.



3.- Ratificar la resolución la resolución N° 33-05-09-RI-JPEM, de 28 de mayo de 2009, expedida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada tanto en hecho como en derecho.

4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador

6.- Notificar con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Manabí.

7.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

LEONARDO GUERRA TROYA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS** de
Quito de del

EL SECRETARIO GENERAL

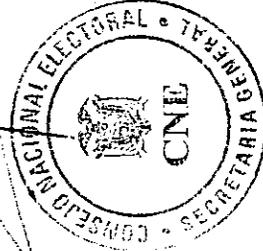
815-
trescientos
doce

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
DR. BAWER AXDUD BAILÓN PICO, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35 Y DR. RAMÓN VILLAO SANTANA, ABOGADO PATROCINADOR	OFICIO NO. 0002201	PLE-CNE-21-11-6-2009	12/06/2009	18H00	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy doce de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.

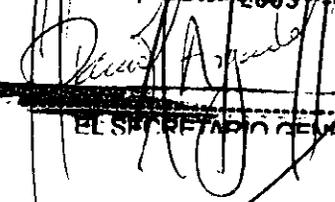
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARIA GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 7 JUN 2009


SECRETARIO GENERAL



1570
811-181
016 -
Colección
decepciones

OFICIO N° 0002201

Quito, 12 de junio del 2009

Señores

Dr. Bawer Axdud Bailón Pico

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTAS 35

Ramón Villao Santana

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad



De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 10 de junio del 2009, reinstalada el día jueves 11 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-21-11-6-2009

"Aprobar el informe No. 226-DAJ-CNE-2009 de 9 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 11 de junio del 2009.- Las 10h50.- **VISTOS.-** El oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Ramón Villao Santana, en contra de la Resolución 33-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que negó por improcedente la impugnación presentada a los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, negó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, a los resultados numéricos notificados por la referida Junta Provincial Electoral, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, mediante la que se pretendía la declaratoria de nulidad de votaciones en varias juntas receptoras del voto, del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, razón por la que el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i

d.

Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Ramón Villao Santana, interpone Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-13-2-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 226-DAJ-CNE-2009 de 9 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado el análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Ramón Villao Santana, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Ramón Villao Santana; y consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución 33-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que negó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ratificándose los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la referida Junta Provincial Electora. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-

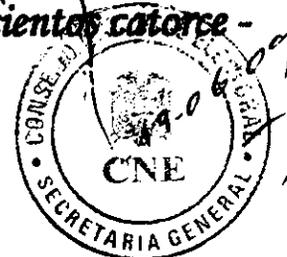
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 11 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,




Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de 11 de Junio del 2009

Para concurrencia del Tjyo.
344 - trescientos cuarenta y cuatro -

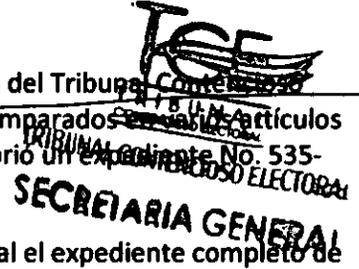


-812-
-814-
Deliberaciones
diciembre

LCDO. OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bawer Axdud Bailón Pico, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato a Alcalde del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" lista 35, del Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Organismo muy respetuosamente comparezco para informarle lo siguiente:

Con fecha 18 de junio del 2009 se presentó a través de Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en el cual se realiza una serie de peticiones, amparados en varios artículos de diferentes Normas Legales y Constitucionales, por lo que se abrió un expediente No. 535-2009.



Razón por la cual solicito se envíe al Tribunal Contencioso Electoral el expediente completo de las dos impugnaciones presentadas a la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 23 y 25 de mayo del 2009 respectivamente.

Adjunto copias simples de todo lo presentado en el Tribunal Contencioso Electoral con excepción de la impugnación presentada el día 23 de mayo del 2009 a la JPEM, por encontrarse dentro del expediente.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

Dr. Bawer Axdud Bailón Pico.
Candidato Alcalde Jaramijó
Movimiento "Patria Altiva I Soberana" lista 35

091558418.
Cecilio



SEÑORA DRA TANIA ARIAS
PRESEDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Bawer Axdud Bailón Pico, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato a Alcalde del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" lista 35 del Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco con el objeto de presentar una ampliación de mi escrito presentado el día 18 de mayo del 2009 a las 19h34 a través de Secretaria .

TCE

Por no haberse resultado todas mis objeciones en JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ^{TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL} ~~unido como la JPEM~~ en sesión desarrollada el día 27 de mayo del 2009 resuelve. ~~PRIMERO: RECHAZAR~~ la impugnación presentada por el Doctor Bawer Axdud Bailón Pico Candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó por el Movimiento PAIS por improcedente. SEGUNDO: Enviar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que se investigue lo denunciado. Y que hasta la presente fecha tampoco ha sido remitido el expediente al TCE como lo expresa la resolución.

Por lo antes enunciado, SOLICITO se proceda a investigar los hechos denunciados y se le de el trámite de acuerdo al Art. 100 Capítulo IX Disposiciones Generales de las Normas Constitucionales Relativas a la Función Electoral, Recopilación de Normas Expedidas por el Tribunal Contencioso Electoral.

Adicionalmente por ser necesario a fin de que se establezca la verdad de los hechos solicito que se proceda a la apertura de los paquetes electorales que corresponda a las JRV que a continuación detallo.

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 1 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que han sufragado los señores ANCHUNDIA LUCAS VÍCTOR DAVID con C.I. # 130730003-6; y ÁLVAREZ ESPINALES ENRIQUE BOANERGES con C.I. #130260803-7, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar.	<input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "REINA DE LA PAZ" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). <input type="checkbox"/> Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ALVAREZ ESPINALES JESUS GREGORIO con C.I. # 130636364-7, cuando el mencionado ciudadano se	<input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "KATTY BETANIA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).



<p>encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>
<p>3. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ANCHUNDIA MERO ENRIQUE BOANERGES con C.I. # 130260803-7, cuando el mencionado ciudadano hasta el 16 de Mayo del 2009 se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "DON ALVARO" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>

Provincia: Manabí
 Cantón: Jaramijó
Junta N°: 2 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ARCENTALES MERO NERIZ SANTIAGO con C.I. # 130259340-3, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "JOCEMA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>
<p>2. Consta en el padrón electoral el señor ANCHUNDIA QUIJJE SANTOS PABLO con C.I.# 130230613-7, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.</p>



Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta Nº: 3 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta Junta que ha sufragado el señor ÁVILA ARCENTALES TEODORO CICERÓN con C.I. # 130042665-5, cuando el mencionado ciudadano desapareció el 27 de Enero de 1983, realizando faenas de pesca en alta mar en el B/P "ANDREOS".</p>	<p><input type="checkbox"/> Declaración juramentada del señor Ávila Delgado Ciserón Bolívar con C.I. # 130019873-4, hijo del señor Ávila Arcentales Teodoro Cicerón manifestando el hecho.</p> <p><input type="checkbox"/> Se adjunta copia notariada de ciudadanía del señor Ávila Delgado Ciserón Bolívar.</p> <p><input type="checkbox"/> Se adjunta copia notariada de la matrícula de patrón costanero del desaparecido y una fotografía del B/P "Andreos".</p>
<p>2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ÁVILA LUCAS JUAN CARLOS con C.I. # 130726790-4, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "DON MARIO" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta Nº: 4 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor BENÍTEZ MERO NILSON ALEJANDRO con C.I. # 130616811-1, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "SOUTH KING" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), en cuyo buque zarpó la lancha de fibra de vidrio de nombre "San Pablo".</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>



un certificado de presentación.

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 7 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que han sufragado los señores DELGADO REYES JORGE ARIOSTO con C.I. # 130533404-5; y DELGADO VÉLEZ JORGE ENRIQUE con C.I. # 131041559-9, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el menudo del B/P "LOMBARDI" con el sistema informático SIGMAP de la Dirección Nacional de Esportación Acuáticos (DIRNEA).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 8 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor FRANCO QUIJIJE JOSÉ RODRIGO con C.I.# 131172686-1, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.</p>



Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 9 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que han sufragado los señores LÓPEZ ARCENTALES JOSÉ JAVIER con C.I. # 130878151-5; y LÓPEZ ARCENTALES KELVIN DAVID con C.I. # 130640608-1, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "AMALIS" del sistema informático (SIGMA) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Guayaquil.</p>

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 10 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor MARCILLO PALADINES MARLON ABEL con C.I.# 130924072-7, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.</p>
<p>2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MARÍN ESPINAL CARLOS LENIN con C.I. # 130575243-6, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar y a la fecha de impugnación, este buque pesquero aún sigue sin arribar a puerto ecuatoriano.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "GUAYATUNA DOS" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del certificado de "zarpe" de la embarcación, debidamente sellado por la Capitanía del puerto de Guayaquil.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Guayaquil.</p>



Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 11 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MENÉNDEZ FRANCO JOFFRE ENRIQUE con C.I. # 130966505-5, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "JOCEMA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). <input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 12 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MERO CASTRO ANGEL GABRIEL con C.I. # 130735358-9, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "LOMBARDY" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). <input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 13 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MERO FRANCO JOSÉ GABRIEL con C.I. # 130836415-5, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "EILEEN MARIE" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). <input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MERO LÓPEZ	<input type="checkbox"/> Copia Notariada del "Certificado de Movimiento



FLOWER RAMÓN con C.I. # 130607445-9, cuando el mencionado ciudadano se encuentra fuera del país.	Migratorio", debidamente sellado por la Dirección Nacional de Migración. <input type="checkbox"/> Certificado del Servicios de Rentas Internas S.R.I. en "Consultas de Impuesto a la Renta" en donde esta ciudadana "No tiene contribución alguna al I.P.T."
--	--

Provincia: Manabí
 Cantón: Jaramijó
Junta N°: 14 MASCULINO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta Junta que ha sufragado el señor MERO MERO JOSE LUIS con C.I.# 131246876-0, quien falleció el 20 de Abril del 2006.	<input type="checkbox"/> Copia Notariada del certificado de defunción. <input type="checkbox"/> Copia notariada de la cédula de ciudadanía del fallecido.

Provincia: Manabí
 Cantón: Jaramijó
Junta N°: 15 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón electoral el señor MERO VALENCIA MILTON JAVIER con C.I.# 130616845-9, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.	<input type="checkbox"/> Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.



Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 17 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor POSLIGUA MERO HOLGER ABEL con C.I.# 130616558-8, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por la junta receptora del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL</p>

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 19 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor VÉLEZ MERO ENRIQUE LEONARDO con C.I.# 130929777-6, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "EILEEN MARIE" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). <input type="checkbox"/> Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>
<p>2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor VALENCIA MERO KLEVER GEOVANNY con C.I.# 130728213-5, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar y a la fecha de la presente impugnación/apelación este buque pesquero aún continúa en faenas de pesca sin arribar a puerto ecuatoriano alguno.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta el movimiento del B/P "PANAMA TUNA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). <input type="checkbox"/> Copia notariada del certificado de "zarpe" de la embarcación, debidamente sellado por la Capitanía del puerto de Guayaquil. <input type="checkbox"/> Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Guayaquil.</p>



Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 9 FEMENINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado la señorita LÓPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA con C.I. # 131053530-5, cuando la mencionada ciudadana se encuentra fuera del país.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia Notariada del "Certificado de Migratorio", sellado por la Nacional de Migración</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de Rentas Internas "Consultas de Impuesto a la Renta" en donde esta ciudadana "No registra" contribución alguna al fisco.</p>

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 11 FEMENINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado la señora MERO CASTRO MARÍA MERCEDES con C.I. # 130616573-7, quien se encontraba internada desde el 23 de Abril del 2009 al 03 de Mayo del 2009, en el área de Gineco-Obstetricia del hospital Rodriguez Zambrano de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se adjunta copia notariada de la certificación emitida por el Jefe de Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital Dr. Rafael Rodriguez Zambrano de Manta con diagnóstico "embarazo de 35 semanas más preeclampsia" realizándole cesárea el 30 de Abril del 2009.</p>



Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 15 FEMENINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON con C.I.# 131473344-3, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por la junta receptora del voto</p>

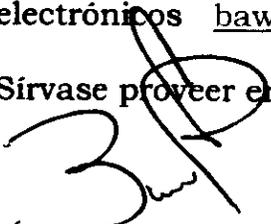
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Todas las pruebas fueron entregadas en copias simples a través de secretaria del Tribunal Contencioso Electoral, recordándoles que las copias debidamente notariadas fueron entregadas en la solicitud de nulidad a la JPEM el 23 de mayo del 2009, las mismas que se encuentran en el expediente.

Estamos convencidos que la contundencia de las pruebas presentadas y detalladas en párrafos anteriores, demuestran la conducta dolosa de quienes han pretendido burlar la voluntad soberana de los pueblos a elegir sus autoridades que resulto que el ausentismo llegara en algunas JRV al 4% con un promedio general del 12%, hecho que no se ha dado en la Provincia ni el País, llegando al extremo de NO NECESITAR DE NINGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE IBAN A SUPLANTAR, por ello pedimos respetuosamente no desperdiciar esta oportunidad, pues la misma se constituye en una oportunidad histórica para demandar y castigar en derecho a todos los responsables de este "FRAUDE", la comunidad de Jaramijó ha sabido hacer escuchar su voz de protesta y espera de ustedes las decisiones apropiadas que impidan la consecución de esta burla a la sociedad del cantón de Jaramijó. Además que el Tribunal Contencioso Electoral solicite se remita el padrón electoral utilizado en cada una de la JRV de la votación del 26 de abril del 2009 para la verificación de las firmas de los votantes.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento PAIS , lista 35 y en los siguientes correos electrónicos bawerbailon@yahoo.com y laddyvan@hotmail.com

Sírvase proveer en la forma solicitada.


Dr. Bawer Axdud Bailón Pico
Candidato Alcalde Jaramijó
Movimiento "Patria Altiva I Soberana" Listas 35



SEÑORA DRA. TANIA ARIAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Bawer Axdud Bailón Pico, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato a Alcalde del Movimiento "Patria Activa I Soberana" listas 35 del Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de presentar la siguiente denuncia, petición y Recurso Electoral:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Con fecha 23 de Mayo del 2009 presenté ante la Junta Provincial Electoral de Manabí una petición de declaratoria de nulidad de varias actas conexas pendientes a la omisión de veinte juntas electorales; petición que hasta la presente fecha no ha sido atendida;
- 1.2. Desde esa fecha y hasta el momento, a pesar de mis persistentes reclamos tanto a la Junta Provincial Electoral de Manabí como el Consejo Nacional Electoral no han atendido mi justa petición ni han dado trámite alguno a mi denuncia, sin siquiera haberla tratado;
- 1.3. Lo anterior se evidencia más aún con las Resoluciones emitidas por la Junta Provincial Electoral de Manabí de 27 de mayo del 2009, mediante la que se me niega mi derecho de impugnación de resultados numéricos de varias juntas electorales presentada el 25 de mayo;
- 1.4. Al tener un resultado desfavorable respecto a mi derecho de impugnación, oportunamente con fecha 29 de mayo presenté recurso de apelación en sede administrativa a fin de que el CNE rectifique la actuación de la JPEM; sin embargo tengo conocimiento de que la JPEM remitió dentro del expediente tanto mi derecho de impugnación como mi petición de nulidad. Sin embargo, tanto en la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, como en la del Consejo Nacional Electoral, estas se refieren únicamente a mi derecho de impugnación de resultados numéricos presentado con fecha 25 de mayo del 2009, en ningún momento se ha tratado, menos aún resuelto sobre mi petición presentada con fecha 23 de mayo del 2009; y,
- 1.5. Al no haberse pronunciado respecto de mi petición la Junta Provincial Electoral de Manabí y el Consejo Nacional Electoral me han dejado en estado de indefensión, violando el derecho al debido proceso consagrado en el art. 76 violentándose además varias garantías consagradas en esta norma constitucional y más normas legales vigentes.

2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La omisión de la Junta Provincial Electoral de Manabí y del CNE constituyen actos violatorios tanto a los derechos constitucionales y legales antes enunciados, ACTO ATENTATORIO que debe ser conocido por el TCE en conformidad a lo que establece la Constitución de la República en el art. 221 numeral 1 que dice:

"Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*

2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.*"

Fundamento el presente recurso y petición, en la disposición constitucional antes citada y en las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en Las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que se han violado derechos e incumplido con obligaciones, debiéndose tomar especial atención a lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

3. RECURSO ELECTORAL Y PETICION

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso, denuncia y petición; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; solicito que el Tribunal Contencioso Electoral tome conocimiento de mi denuncia y petición contenidas en el escrito de 23 de mayo del 2009.

Al tomar conocimiento respecto de mi denuncia y petición antes señaladas el Tribunal Contencioso Electoral deberá en sentencia declarar la nulidad de la votación de las juntas cuyo detalle consta en mi escrito inicial de denuncia, el mismo que se acompaña al presente escrito en calidad de anexo y enunciado también a continuación.

4. DILIGENCIA BREVE

En calidad de diligencia breve y con objeto de comprobar fehacientemente mis aseveraciones el Tribunal Contencioso Electoral se servirá disponer en su primera providencia la apertura y revisión de las siguientes urnas electorales correspondientes a la Provincia de Manabí, Cantón Jaramijó:

Junta Nro. 1 Masculino, Junta Nro. 2 Masculino, Junta Nro. 3 Masculino, Junta Nro. 4 Masculino, Junta Nro. 5 Masculino, Junta Nro. 6 Masculino, Junta Nro. 7 Masculino, Junta Nro. 8 Masculino, Junta Nro. 9 Masculino, Junta Nro. 10 Masculino, Junta Nro. 11 Masculino,



Junta Nro. 12 Masculino, Junta Nro. 13 Masculino, Junta Nro. 14 Masculino, Junta Nro. 15 Masculino, Junta Nro. 17 Masculino, Junta Nro. 19 Masculino, Junta Nro. 9 Femenino, Junta Nro. 11 Femenino, Junta Nro. 15 Femenino.

5. PRUEBAS.- Adjunto a la presente se servirá encontrar los siguientes documentos:

- Copia de mi escrito inicial presentado con fecha 23 de mayo del 2009;
- Copia de la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí de 28 de mayo del 2009, en la que se resuelve mi derecho de impugnación, no se trata siquiera respecto de mi denuncia y petición de nulidad;
- Copia de mi escrito de apelación respecto de la Resolución antes mencionada;
- Copia de la resolución emitida por el CNE en la que se resolvió que no se ha resuelto acerca de mi derecho de impugnación interpuesto con fecha 26 de mayo del 2009, y en la que tampoco se hace referencia siquiera a mi denuncia de 23 de mayo del 2009;
- Copia de todas las pruebas que oportunamente adjunté a mi escrito inicial de las que se desprenden las irregularidades denunciadas en un total de 131 fojas.

Adicionalmente se servirá de considerarlo necesario requerir al Consejo Nacional Electoral y a la junta Provincial Electoral de Manabí remitan para su conocimiento el expediente íntegro correspondiente al presente caso.

6. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

f) Bawer Axdud Bailón Pico
Candidato Alcalde Jaramijó
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION
19h34
18-01-09
Nombre: *Valencia Rojas*
Firma: *[Signature]*

RESOLUCION N° 33--05-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como funciones de las Juntas Provinciales Electorales: c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional. e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos contencioso electorales, organizar el expediente y remitirlo al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo que establecen las normas que rigen la jurisdicción contencioso electoral;

Que la JPEM con fecha 23 de mayo del 2009 culminó el escrutinio provincial cuyos resultados fueron notificados a los sujetos políticos el día domingo 24 de Mayo del 2009 a partir de las 17h00, tal como se desprende de la razón de notificación levantada por el Secretario de la JPEM.

Que el procedimiento establecido para la Sesión de Escrutinio Provincial remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular N° 006-P-OS-CNE-2009 de fecha 24 de abril del 2009, contempla en el numeral 14 que "las impugnaciones escritas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales podrán ser presentadas por los representantes de los sujetos políticos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de resultados y serán resueltas por la Junta en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas" lo que está en armonía con lo dispuesto en el Art. 88 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

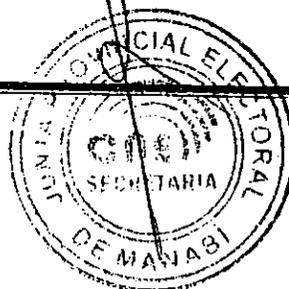
Que el Doctor Bawer Axdud Bailón Pico, Candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó por el Movimiento PAIS, ha presentado con fecha 25 de Mayo del 2009, ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, un RECURSO DE IMPUGNACION a los resultados notificados el día domingo 24 de Mayo del 2009.

Que el candidato argumenta que existieron actos dolosos durante el proceso electoral que deben ser investigados. Fundamenta su impugnación en las disposiciones señaladas en el escrito de impugnación.

Por lo que en uso de sus atribuciones

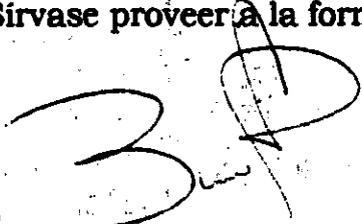
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la impugnación presentada por el Doctor Bawer Axdud Bailón Pico, Candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó por el Movimiento PAIS, por improcedente. SEGUNDO: Enviar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que se investigue lo denunciado. NOTIFIQUESE. (f) VOCALES DE LA JPEM.



Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

Sírvase proveer a la forma solicitada.



Dr. Bawer Axdud Ballón Pico
Movimiento "Patria Altiva I
Soberana" Listas 35



Ab. Ramón E. Villao Santana
Mat. 1687



TSE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 329 trescientos veintinueve
d. H. Jaramilla
al J. Jaramilla
Continúa de
833
colocación
829-
j
Avila

CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL No. 3

SEÑOR: OMAR SIMON CAMPAÑA – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

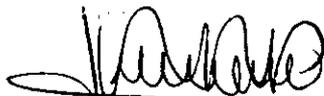


En la causa No 535-2009, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de junio de 2009.- Las 08h40.-
VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, en ciento cincuenta y siete fojas, agréguese la documentación presentada y téngase en cuenta su contenido.- Previo a resolver lo que corresponde, se dispone: **1)** Con fundamento en el artículo 10 y artículo 23, inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. N°472 de 21 de noviembre de 2008), para mejor proveer la Junta Provincial Electoral del Manabí, en el plazo de veinte y cuatro horas bajo prevenciones de ley, remita a este despacho lo siguiente:
1.1. Los kits electorales íntegros de las Juntas Electorales que a continuación se detallan, correspondientes al cantón Jaramijó, provincia de Manabí: 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, en los que consten las papeletas que contienen los votos válidos, nulos, votos en blanco, padrones electorales, actas de instalación y escrutinios en las Juntas Receptoras de Voto, actas de recuento en la Junta Provincial Electoral de Manabí, actas de recuento en el Consejo Nacional Electoral, papeletas de votación y certificados de votación no utilizados y, por lo tanto, sobrantes de cada una de las Juntas Receptoras del Voto ya determinadas; y, **1.2.** Las copias certificadas de los documentos de prueba a las alegaciones del señor Bawer Axdud Bailón Pico, ya que como expresa el recurrente "todas las pruebas fueron entregadas en copias simples a través de secretaria del Tribunal Contencioso Electoral, recordándoles que las copias debidamente notariadas fueron entregadas en la solicitud de nulidad a la JPEM (Junta Provincial Electoral de Manabí) el 23 de mayo del 2009, las mismas que se encuentran en el expediente."; **2)** Que el Consejo Nacional Electoral autorice a la Junta Provincial Electoral de Manabí para que extraiga de las bodegas en donde se encuentran las urnas que los contienen, bajo custodia de las Fuerzas Armadas y en presencia de los sujetos políticos interesados, los kits electorales detallados en el numeral 1.1. de esta providencia y se traslade todo este material, con las debidas seguridades y la custodia de las Fuerzas Armadas hasta la sede de este Tribunal en la ciudad de Quito.- El cumplimiento de estas disposiciones debe efectuarse en el plazo de veinticuatro horas bajo prevenciones de ley.- De acuerdo con el artículo 23 antes citado, el plazo para que el Tribunal Contencioso Electoral emita su resolución comenzará a decurrir una vez que se cumpla con las diligencias dispuestas. Notifíquese con el contenido de esta providencia al señor Bawer Axdud Bailón Pico en el casillero electoral que corresponde al Movimiento Patria Altiva i Soberana Lista 35 del Consejo Nacional Electoral y a los correos electrónicos bawerbailon@yahoo.com y laddyvan@hotmail.com; a la señora Doris López Alonso en el casillero judicial No. 1643 del doctor Jorge Acosta Cisneros; al señor Carlos Bruno Fioravanti Ávila en el casillero electoral correspondiente a la Lista

65 del Consejo Nacional Electoral; a la Junta Provincial Electoral de Manabí en la Calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; así como al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 3, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral y cartelera de la Junta Provincial Electoral de Manabí para conocimiento de todos los interesados.- Notifíquese y Cúmplase.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA (E)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



- 830 -
- 835 -
adecuados
hecho J
Cines

OFICIO N° 0002630

Quito, 25 de junio del 2009

Señor

Bawer Axdud Bailón Pico

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADA POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA, LISTAS 35

Ciudad

TSE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2009, y culmina el 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-24-6-2009

"Visto el oficio s/n del señor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altim y Soberana, Listas 35, receptado en Archivo de la Secretaría General el 19 de junio del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General remita copia de estos documentos al Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y trámite pertinente".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
repositan en los **ARCHIVOS**
Quito, de 25 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

- 836 -
colocados
hombros
mas

Causa 535-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de junio de 2009.- Las 18h45.- Por cumplido lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40 y pasado el trámite el que corresponde, se dispone: 1) Incorporarse al expediente la documentación presentada.- 2) Los kits electorales y todo el material electoral ingresado en este Tribunal, permanezcan bajo resguardo militar, hasta su devolución al Consejo Nacional Electoral, cuando sea del caso.- 3) Señalase el día martes 30 de junio de 2009, a las 11h00 para que en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, tenga lugar la diligencia de revisión de la documentación contenida en los kits electorales y la verificación correspondiente de las papeletas para la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, y examinar lo que consta en relación a lo afirmado por el señor Bawer Axdud Bailón Pico, en lo pertinente a este caso. Para cumplir esta diligencia, ofíciase al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para que facilite de su personal, el más idóneo y con experiencia en escrutinios, en un número de diez (10) personas, para que en su calidad de técnicos electorales, colaboren en el cumplimiento de la diligencia ordenada, pues constituye un deber de todos los órganos e instituciones públicas coordinar las acciones para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus fines en el goce y ejercicio plenos de los derechos reconocidos en la Constitución (Art. 226), buscando siempre la transparencia en las actuaciones de la Función Electoral y se cumpla la voluntad del cuerpo electoral manifestado en las urnas. El personal que sea asignado a cada mesa de trabajo presentará sus informes por escrito al concluir las actividades encomendadas, a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, para que se agreguen al proceso, sin perjuicio de que copia de los mismos se entreguen a las partes si así lo requieren. Los técnicos electorales que sean designados, se posesionarán de sus cargos en el momento mismo de la diligencia. Los señores candidatos a la Alcaldía del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, podrán concurrir a esta diligencia con sus abogados – uno por cada candidato – así como

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

cl

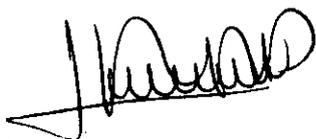
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

acreditar hasta un número de seis personas por cada candidato en la Secretaría de este Despacho, para que observen la apertura de los kits y el examen a realizarse por parte del equipo. Se levantará un acta de la constatación del examen motivo de esta diligencia, así como de la posesión de los técnicos electorales, el plazo para que el Tribunal resuelva la presente causa, comenzará a decurrir a partir de la presente fecha. Notifíquese y Cúmplase.-



Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 27 de junio 2009



Ab. Ivonne Coloma
Secretaría Relatora Encargada

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 831a -
- 931 -
colocadas
Arceola 8/10/11

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las veinte horas, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las veinte horas con veinte minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Bawer Axdud Bailón Pico en el casillero electoral No. 35 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las veinte horas con veinte minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Carlos Fioravanti Ávila en el casillero electoral No. 10 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las veintiún horas, procedí a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simon campaña en el casillero contencioso electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las veintiún horas con veintitrés minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las veintiún horas con veintiséis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Bawer Axdud Bailón Pico a través de los correos electrónicos bawerbailon@yahoo.com y laddyvan@hotmail.com.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy domingo veinte y ocho de junio de dos mil nueve a las once horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes veinte y nueve de junio de dos mil nueve a las nueve horas, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora Doris López Alonso en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

-832-
-939-
adocuentos
tambo d
adw

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA

Estudio Jurídico

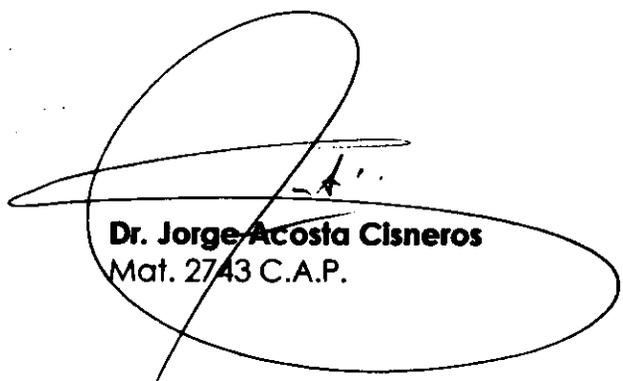
Sets de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostabogados@hotmail.com Quito Ecuador

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DORIS LOPEZ ALONSO, en la causa No. 535-2009 (Dr. Arturo Dongso Castellón) que maliciosa y temerariamente propusiera Bawer Axdud Bailón Pico, ante Usted atentamente comparezco y digo:

A efectos de la diligencia de revisión de la documentación contenida en los kits electorales y la verificación correspondiente de las papeletas para la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, ordenada en la providencia de 27 de junio de 2009 a las 18h45, con la finalidad de **GENESAN** debidamente acreditadas, señalo a las siguientes personas: LEONARDO ENRIQUE ÁVILA ARCENTALES, HECTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARÍN, MAURICIO VICENTE PEÑAFIEL SOLÓRZANO, KARINA ESTHELA BARDELLINE MENDOZA, VICENTE SANTIAGO SOLEDISPA BAILÓN, CINTHIA ANDREA LINZAN SALTOS, y, también se encontrará presente el señor Doctor Fernando Paz Morales a quien también designo mi defensor, con la finalidad de que argumente en derecho sobre cualquier incidencia que se pueda presentar durante el referido acto.

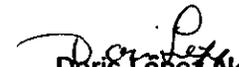
Firmo con mis defensores.



Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat. 2743 C.A.P.

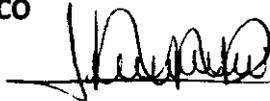


Dr. Fernando Paz Morales
Mat. 10638 C.A.P.


Doris López Alonso
CANDIDATA ALCALDÍA JARAMIJÓ

TC TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DONGSO CASTELLÓN
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 29/07/2009
Hora: 15h53
Recibido por: Ma. María Ontarriba
Firma: allu

PRESENTADO EL DIA DE HOY LUNES VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y TRES MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA, INGRESA AL EXPEDIENTE 535-2009.- CERTIFICO



AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CO

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA

Estudio Jurídico

Seis de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostabogados@hotmail.com Quito Ecuador

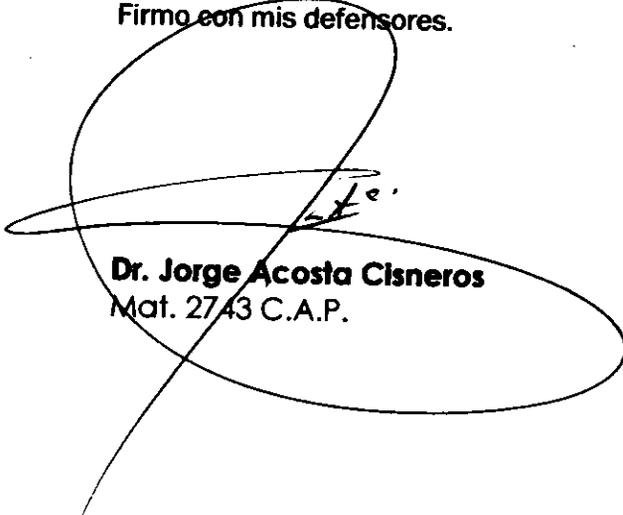
-833
-939-
adicional
también y
mas...

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DORIS LOPEZ ALONSO, en la causa No. 535-2009 (Dr. Arturo Donoso Castellón) que maliciosa y temerariamente propusiera Bawer Axdud Bailón Pico, ante Usted atentamente comparezco y digo:

A efectos de la diligencia de revisión de la documentación contenida en los kits electorales y la verificación correspondiente de las papeletas para la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, ordenadas con el número de providencia de 27 de junio de 2009 a las 18h45, con la finalidad de que sean debidamente acreditadas, señalo a las siguientes personas: LEONARDO ENRIQUE ÁVILA ARCENTALES, HECTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARÍN, MAURICIO VICENTE PEÑAFIEL SOLÓRZANO, KARINA ESTHELA BARDELLINE MENDOZA, VICENTE SANTIAGO SOLEDISPA BAILÓN, CINTHIA ANDREA LINZAN SALTOS, y, también se encontrará presente el señor Doctor Fernando Paz Morales a quien también designo mi defensor, con la finalidad de que argumente en derecho sobre cualquier incidencia que se pueda presentar durante el referido acto.

Firmo con mis defensores.


Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat. 2743 C.A.P.


Dr. Fernando Paz Morales
Mat. 10638 C.A.P.


Doris López Alonso
CANDIDATA ALCALDÍA JARAMIJÓ

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 29/07/09
Hora: 15h33
Recibido por: Ana María Ontaneda
Firma: 

- 834 -
- 940 -
- teleseñal
- documento

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Bawer Axdud Bailón Pico, dentro de la causa N°535-2009, como candidato a la Alcaldía del cantón Jaramijó, a usted respetuosamente comparezco y digo:

De acuerdo a la providencia dictada en Quito, 27 de junio de 2009.- Las 18h45.- Tengo a bien en acreditar a los señores Anchundia Alava Jaime Marcelo portador de la cédula de ciudadanía N°130729157-3, Bailón Pico Ítalo Rolando portador de la cédula de ciudadanía N°130719299-5, Martínez Cevallos Juan Carlos portador de la Cédula de ciudadanía N°130764577-8, Plaza Mendoza Ángel Javier portador de la cédula de identidad N°131038963-8, Torres Bailón Carlos Alberto portador de la cédula de identidad N113111785-5 y Carmen Mercedes Roldán Cevallos portadora de la cédula de ciudadanía N°130636336-5, para que estén presentes y observen la apertura de los kits y el examen a realizarse por parte del equipo.

Sírvase proveer tal como lo solicita.

Firmo conjuntamente con uno de mis defensores.


Abg. Hugo Santana Delgado
Matrícula 977C.A.M.


Dr. Bawer Axdud Bailón Pico
Candidato a la Alcaldía de Jaramijó

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 29-06-09
Hora: 19h25
Recibido por: B. Ito
Firma: 

PRESENTADO EL DIA DE HOY LUNES VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECINUEVE HORAS VEINTICINCO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA, INGRESA AL EXPEDIENTE 535-2009.- CERTIFICO


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

ACTA DE CONSTATACIÓN DE KITS ELECTORALES Y DE POSESIÓN DE TÉCNICOS ELECTORALES

-836-
-842-
Cada cuenta
Ejecuta la JCS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las once horas, en el Auditorium del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa número 535-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores candidatos a la Alcaldía del Municipio del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, señora Doris López Alonso por las Listas 65-24, acompañada por su abogado Dr. Fernando Paz Torres, señor Bawer Axdud Bailón Pico por la Lista 35; se deja constancia de que la instalación de esta audiencia no se encuentra presente el abogado defensor del señor Bawer Axdud Bailón Pico, por lo que solicita que la señora Roldán Cevallos Carmen Mercedes, con cédula de ciudadanía No. 130636336-5, quien compareció en calidad de delegada del referido candidato, asuma su defensa durante esta diligencia de apertura de kits electorales, en caso de que no llegare su abogado defensor. Asimismo se deja constancia de que el candidato Carlos Bruno Fioravanti Ávila por la Lista 55, no ha concurrido a la presente audiencia a pesar de haber sido legalmente notificado para el efecto. Se encuentran presentes también los señores Leonardo Enrique Ávila Arcentales, con cédula de ciudadanía No. 130901286-0, Héctor Bolívar Galarza Villamarín, con cédula de ciudadanía No. 170902737-7, Mauricio Vicente Peñafiel Solórzano, con cédula de ciudadanía No. 131151812-8, Karina Esthela Bardelline Mendoza, con cédula de ciudadanía No. 130865817-6, Vicente Santiago Soledispa Bailón, con cédula de ciudadanía No. 130616541-4, y Cinthia Andrea Linzan Saltos, con cédula de ciudadanía No. 130715060-5, debidamente acreditados ante este Tribunal en calidad de delegados de la señora Doris López Alonso; los señores Anchundia Álava Jaime Marcelo, con cédula de ciudadanía No. 130729157-3, Bailón Pico Ítalo Rolando, con cédula de ciudadanía No. 130719299-5, Suntaxi Pilapaña Víctor Manuel, con cédula de ciudadanía No. 170071155-7, Plaza Mendoza Ángel Xavier, con cédula de ciudadanía No. 131038963-8, Torres Bailón Carlos Alberto, con cédula de ciudadanía No. 131111785-5, y Roldán Cevallos Carmen Mercedes, con cédula de ciudadanía No. 130636336-5, debidamente acreditados ante este Tribunal en calidad de delegados del señor Bawer Axdud Bailón Pico. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 26 de junio de 2009, las 08h40, exclusivamente lo dispuesto en el numeral primero; y a la providencia de 27 de junio de 2009, las 18h45, exclusivamente el contenido del numeral 3. A continuación, el señor Juez concede la palabra a los abogados defensores de las partes, interviniendo en primer lugar la señora Roldán Cevallos Carmen

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
COMUNALES

[Handwritten mark]

-837-
-843-
advocados
examinados
les

Mercedes, abogada defensora del señor Bawer Axdud Bailón Pico, luego el señor Dr. Fernando Paz Morales, abogado defensor de la señora Doris López Alonso, quienes hacen uso de la palabra para presentar sus alegaciones. Inmediatamente después, el señor Juez procede a tomar el juramento y posesionar al personal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, señores: Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, con cédula de ciudadanía No. 170686407-9, Mónica del Rosario Andrango Anrango, con cédula de ciudadanía No. 170919027-4, Lieres Ervin Ximénez Teneda, con cédula de ciudadanía No. 170513336-9, Juana Margarita Tufiño Puertas, con cédula de ciudadanía No. 170495264-5, ~~Cristóbal Estuardo Bonifaz Montalvo~~, con cédula de ciudadanía No. 060183428-6, Ginna Carmita ~~Salcedo~~ con cédula de ciudadanía No. 180177171-6, Germán Bolívar Cárdenas Coral, con cédula de ciudadanía No. 040088109-0, Berenice Villacrés Haro, con cédula de ciudadanía No. 170945379-7, Jacinto Gustavo Pineda Asanza, con cédula de ciudadanía No. 070149129-2, Rebeca Aracely Moreno García, con cédula de ciudadanía No. 170620558-8, y Fabián Eduardo Balarezo España, con cédula de ciudadanía No. 170427601-1, para que en calidad de Técnicos Electorales realicen el trabajo que les ha sido encomendado, por lo que juramentados que han sido en legal forma y advertidos de las penas del perjurio aceptan y juran desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido, para examinar y presentar el informe correspondiente respecto a lo dispuesto en el numeral 1 de la providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, objeto de la presente diligencia; para el efecto los Técnicos Electorales así legalmente posesionados firman al final de la presente acta, para constancia de su comparecencia y posesión; se hace constar que a cada uno de los Técnicos Electorales designados para esta diligencia, corresponde por sorteo el examen de dos (2) kits electorales materia de este acto de constatación. Acto seguido el señor Juez dispone que por Secretaría se solicite a los miembros de las Fuerzas Armadas, en la persona del señor Sargento Primero del Ejército Fabián Gómez, encargado de la custodia de los kits electorales que han sido remitidos a este Tribunal, proceda a facilitar los mismos para su constatación; al efecto, en presencia de las partes, delegados y Técnicos Electorales, se observa que dichos kits electorales que se encuentran bajo resguardo militar, están debidamente cerrados, y que corresponden a los que fueron requeridos para el cumplimiento de esta diligencia, ordenándose por parte del señor Juez que los señores Técnicos Electorales procedan al cumplimiento de su trabajo, señalando que los delegados de los sujetos políticos presentes podrán presenciar en calidad de observadores la actividad que realicen los Técnicos Electorales, los propios candidatos y sus abogados defensores. Concluido el trabajo, los Técnicos Electorales, presentarán a la señora Secretaria Relatora, sus respectivos informes con sus nombres, apellidos y firmas, pudiendo las partes obtener copias de estos informes a través de Secretaría. Los originales de estos informes se agregarán como parte del expediente del

ISE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten mark]

- 838 -
 - Suu -
 Colocados
 en la J
 de los

proceso. Una vez cumplida la diligencia, los señores Técnicos Electorales entregan los informes correspondientes a cada kit examinado y se los incorpora a la presente acta; el señor Juez dispone se entregue copia certificada de los informes entregados y suscritos por los Técnicos Electorales a cada uno de los sujetos políticos presentes en esta diligencia. El señor Juez dispone se deje constancia en esta acta del agradecimiento al Sargento Primero Fabián Gómez y su personal de las Fuerzas Armadas, por haber cumplido con patriotismo y plena diligencia el deber de custodiar los kits electorales en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral desde su recepción; asimismo se deja constancia del orden que los sujetos políticos y sus delegados han mantenido durante el desenvolvimiento de esta diligencia y en agradecimiento a los miembros de la Policía Nacional por su colaboración en este acto. En las 12h45, se declara concluida la presente diligencia de constatación y posesión de los Técnicos Electorales sin perjuicio del trabajo que deben cumplir dichos funcionarios de conformidad a lo dispuesto y, para constancia, firman el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, los señores candidatos, sus abogados defensores, los delegados debidamente acreditados y los Técnicos Electorales que han sido debidamente acreditados para cumplir la tarea encomendada, y en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

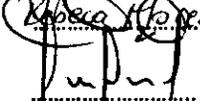
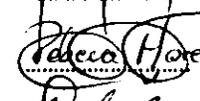
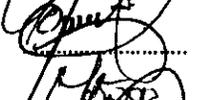
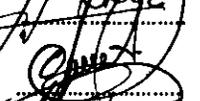
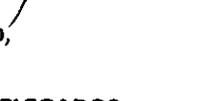
TÉCNICOS ELECTORALES POSESIONADOS

En conocimiento de las penas de perjurio, juramos y aceptamos desempeñar fiel y legalmente el trabajo que nos ha sido encomendado,

JUNTA	NOMBRE TÉCNICO ELECTORAL	FIRMA	No. CÉDULA
Junta 1 Masculino	Juana Margarita Tufiño Puertas		1704952645
Junta 2 Masculino	Mónica del Rosario Andrango Anrango		170919027-4
Junta 3 Masculino	Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta		170686407-9
Junta 4 Masculino	Germán Bolívar Cárdenas Coral		0400882090
Junta 5 Masculino	Ginna Carmita Suárez Cruz		180177171-6
Junta 6 Masculino	Mónica del Rosario Andrango Anrango		170919027-4
Junta 7 Masculino	Juana Margarita Tufiño Puertas		1704952645
Junta 8 Masculino	Berenice Villacrés Haro		1709453792
Junta 9 Masculino	Ginna Carmita Suárez Cruz		180177171-6

2

-839-
sus -
obscuro
cuando

Junta 10 Masculino	Carlos Fernando Bonifaz Montalvo		0601834256
Junta 11 Masculino	Germán Bolívar Cárdenas Coral		0400884090
Junta 12 Masculino	Rebeca Aracely Moreno García		170620558-8
Junta 13 Masculino	Fabián Eduardo Balarezo España		170927601-1
Junta 14 Masculino	Rebeca Aracely Moreno García		170620558-8
Junta 15 Masculino	Carlos Fernando Bonifaz Montalvo		
Junta 17 Masculino	Fabián Eduardo Balarezo España		170927601-1
Junta 19 Masculino	Berenice Villacrés Haro		SECRETARIA GENERAL
Junta 9 Femenino	Jacinto Gustavo Pineda Asanza		070149129-2
Junta 11 Femenino	Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta		170686407-9
Junta 15 Femenino	Jacinto Gustavo Pineda Asanza		070149129-2
	EROLIO SIMONZ		170513336-9

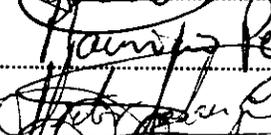
Continúan las firmas de los delegados por cada candidato,

DELEGADOS

DORIS LÓPEZ ALONSO



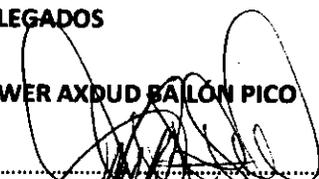






DELEGADOS

BAWER AXDUD BALÓN PICO

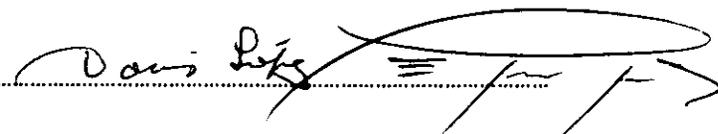








CANDIDATA DORIS LÓPEZ ALONSO



ABOGADO DEFENSOR DORIS LÓPEZ ALONSO



.....

CANDIDATO BAWER AXDUD BAILÓN PICO

ABOGADO DEFENSOR BAWER AXDUD BAILÓN PICO

30

[Handwritten signature]

NPT 11412 C.A.P.

*- 840 -
- 946 -
- coboculor
- emanarla
- 2015*

[Handwritten signature]

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

[Handwritten signature]

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

TC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TCJ
TRIBUNAL
ELECTORAL
EN BLANCO

TRIB.
SEK

TCJ
TRIBUNAL
ELECTORAL
EN BLANCO

TCJ
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

-841
 - 941
 - 0400006
 - 8-02-06

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 1 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: Jaramijó

JUNTA No. 1 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>122</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>77</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>3</u>

VOTOS NULOS: 5

VOTOS EN BLANCO: 6

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 213

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 36

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN 216

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN 34

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS 0

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 1 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) ANCHUNDIA LUCAS VÍCTOR DAVID	130730003-6	SI (X)	NO ()
2) ÁLVAREZ ESPINALES ENRIQUE BOANERGES	130260803-7	SI ()	NO (X)
3) ÁLVAREZ ESPINALES JESÚS GREGORIO	130636364-7	SI (X)	NO ()
4) ANCHUNDIA MERO ENRIQUE BOANERGES	130260803-7	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES: Alvarez Espinales Enrique no consta en el padrón

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 1 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 1 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

TEFE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 JARAMIJÓ
 SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA EN EL RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 1 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

TEFE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 DR. ARTURO GIMENEZ CASTELLON
 JUEZ

RECIBIDO
 Fecha: 30/06/09
 Hora: 12h37
 Recibido por: [Firma]
 Firma: [Firma]

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

VICTOR CONTRAS
 NOMBRE
 Margarita Tufino
 Celyce Jijez

FIRMA
 [Firma]

170071155-7
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 1704952645-
 1307150605-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE -842-
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 848-
 Dirección
 Esmeraldas
 0800

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 2 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, número primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJO

JUNTA No. 2 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>116</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>76</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>03</u>

VOTOS NULOS: 08

VOTOS EN BLANCO: 12

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 215

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 35

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN 215

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN.....

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS NO EXISTE

OBSERVACIONES:.....

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

JUNTA 2 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) ARCENTALES MERO NERIZ SANTIAGO	130259340-3	SI (X)	NO ()
2) ANCHUNDIA QUIIJE SANTOS PABLO	130230613-7	SI ()	NO (X)

OBSERVACIONES:

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 2 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 2 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 2 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

SI () NO (X)

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO
DR. ARTURO DONOSO
JUEZ
RECIBIDO
 Fecha: 30/06/09
 Hora: 12h28
 Recibido por: *[Signature]*
 Firma: *[Signature]*

TÉCNICO ELECTORAL

MONTES ANDRONGO

[Signature]

170919027-4

NOMBRE

FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

[Signature]
 1730636336-5

[Signature]
 170919027-4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 - 843 -
 - 249 -
 elec. cont. 157
 p. 100 - 101
 on. 100

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 3 MASCULINO - CANTÓN JARAMIJÓ - PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 3 FEMENINO () MASCULINO

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>93 (NOVENTA Y TRES)</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>108 (CIENTO OCHO)</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>4 (CUATRO)</u>

VOTOS NULOS: 1 (UNO)

VOTOS EN BLANCO: 5 (CINCO)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 211 (DOSCIENTOS ONCE)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 43 (CUARENTA Y TRES)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 211 (DOSCIENTOS ONCE)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 39 (TREINTA Y NOVENA)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS: NO EXISTE

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 3 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) ÁVILA ARCENTALES TEODORO CICERÓN	130042665-5	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()
2) ÁVILA LUCAS JUAN CARLOS	130726790-4	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()

OBSERVACIONES: FIRMA DEL SEÑOR ÁVILA ARCENTALES CORRESPONDE A
 JOSE BENIGNO ÁVILA ROBLES

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 3 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 3 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 3 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL
 CONSTANCIA: SI () NO

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

Edmo Muñoz
 Muñoz
 170686407-9

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 DR. ARTURO DE AMOS CASTELLÓN
 JUEZ
 RECIBIDO
 Fecha: 30/06/09
 Hora: 12h34
 Recibido por: [Firma]
 Firma: [Firma]

NOMBRE

FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Karina Barolellini (Karina Barolellini) 130865877-6
 Carlos Torres (Carlos Torres) 13111785-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-844-
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-850-
adecuado
en caso b

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 4 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 4 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	96 (NOVENTA Y SEIS)
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	84 (OCIENTA Y CUATRO)
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	04 (CUATRO)

VOTOS NULOS: 04 (CUATRO)

VOTOS EN BLANCO: 16 (DIEZ Y SEIS)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 204 (DOSCIENTOS CUATRO)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 46 (CUARENTA Y SEIS)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 202 (DOSCIENTAS DOS)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 48 (CUARENTA Y OCHO)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS: NINGUNO

OBSERVACIONES: NÚMERO DE ELECTORES DEL PADRÓN NO COINCIDE CON LAS PAPELETAS UTILIZADAS

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 4 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
		SI (X)	NO ()
1) BENÍTEZ MERO NILSON ALEJANDRO	130616811-1	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 4 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ.

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 4 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 4 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ



SI () NO (X)

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DOMOSO CASTELLON
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 30/06/09
Hora: 12h10
Recibido por: Eusebio
No.:

TÉCNICO ELECTORAL

GERMÁN CÁRDENAS

NOMBRE

FIRMA

040088409-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Vicente Sotelo
130616541-4

Angel
131038963-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-845-
TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 851-
 educacion
 8 mayo

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 5 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: Jaramijo

JUNTA No. 5 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>77 (setenta y siete)</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>96 (noventa y seis)</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>02 (dos)</u>

VOTOS NULOS: 05 (cinco)

VOTOS EN BLANCO: 32 (treinta y dos)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 175 (ciento setenta y cinco)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 37 (treinta y siete)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 213 (doscientos trece)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 37 (treinta y siete)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: CERO

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 5 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) CEVALLOS MENDOZA JOSÉ TEMÍSTOCLES	130477047-0	SI ()	NO (✓)
2) CEVALLOS CEDEÑO SALOMÓN IGNACIO	130472813-0	SI ()	NO (✓)
3) CEVALLOS CEVALLOS JOSÉ FELIPE SANTIAGO	130019846-0	SI ()	NO (✓)
4) CHÁVEZ BAILÓN IVÁN ROLANDO	130729154-0	SI ()	NO (✓)
5) CASTRO CASTRO JESÚS JAVIER	130834499-1	SI ()	NO (✓)
6) CEVALLOS CASTILLO HENRY RAFAEL	130961801-3	SI (✓)	NO ()

OBSERVACIONES: Solamente firma el padrón el señor Cevallos Castillo Henry Rafael

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 5 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (✓) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 5 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA:  NO ()

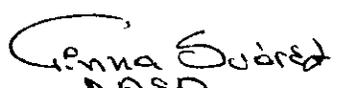
ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 5 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

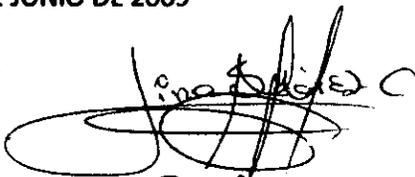
CONSTANCIA: SI () NO ()

 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO CHAMBERLÁN
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 30/06/09
Hora: 12h36
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL


NOMBRE
Anna Suárez
DPEP


FIRMA


NOMBRE
Lourdes Bardeleire


FIRMA

180177171-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1308658176 (65-24)


NOMBRE
Jaime Anclardín


FIRMA

130729154-3 (35)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-846-
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 -952-
 adreanito
 cuicumbis
 Jales

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 6 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 6 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>112</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>76</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>-9-</u>

VOTOS NULOS: 07

VOTOS EN BLANCO: 05

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 209

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 41

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 209

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN:

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: NO EXISTE

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 6 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) DELGADO DELGADO PABLO ANTONIO	131252977-7	SI (X)	NO ()
2) CLADERÓN (SIC) MERO PASTOR LEDESMO	130019781-9	SI ()	NO (X)

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 6 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 6 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 6 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

 CONSTANCIA: SI () NO (X)

 SECRETARIA GENERAL

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 RECIBIDO

 Fecha: 30 de junio de 2009

 Firmado por: [Signature]

NOMBRE

MONTEZ DAVID DAVID

FIRMA

[Signature]

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170919027-4

1306363365

130019781-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE-847-
-853-
Cobertura
electoral
0 Les

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 7 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJO

JUNTA No. 7 FEMENINO () MASCULINO (✓)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>118</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>86</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>4</u>

VOTOS NULOS: 5

VOTOS EN BLANCO: 15

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 228

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 22

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 228

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN:

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: no existe

OBSERVACIONES: El ciudadano 119, consta que sufragó y se encuentra con sello de no votado. En la hoja posterior de lo pag. 26 de 26 constan 2 firmas y una sin firmar

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 7 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) DELGADO REYES JORGE ARIOSTO	130533404-5	SI (✓)	NO ()
2) DELGADO VÉLEZ JORGE ENRIQUE	131041559-9	SI (✓)	NO ()

OBSERVACIONES: *El Sr. Delgado Reyes Jorge Ariosto Si*
SUFRAÓ. El Sr. Delgado VÉLEZ JORGE
ENRIQUE, SI SUFRAÓ, no consta rubrica.

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 7 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (✓) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 7 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (✓)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 7 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA: SI () NO (✓)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JUEZ
RECIBIDO
 Fecha: 30/06/09
 Hora: 12h 20
 Recibido por: [Firma]
 Firma: _____

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

Margareta Zepino

VICTOR SONTAKI
 NOMBRE

FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Victor Sontaki

[Firma]
170071155-7
[Firma] 1307180605



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE - 848-
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 854-
 Adhesivos
 Recibidos
 2 de junio 2009

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 8 MASCULINO - CANTÓN JARAMIJÓ - PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: Jaramijó

JUNTA No. 9 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>88</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>103</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>5</u>

VOTOS NULOS: 4

VOTOS EN BLANCO: 9

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 209

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 41

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 209

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 41

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS:

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 8 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) FANCO QUIIJE JOSÉ RODRIGO	131172686-1	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES: CONSTA EN EL PADRON, NO SUPRISO

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 8 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 8 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 8 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()



 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

 SECRETARIA GENERAL

 FECHA: QUITO, 06 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

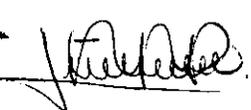


 NOMBRE: Benicio Villacres

FIRMA: 

 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709453787



 12h 52' 

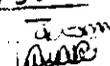
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

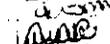
 DR. AB. RAÚL GARCÍA

 RE. (1311)

 no: 306604

 a: 11255

 recibido por: 

 no: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE - 849-
- 955-
telecom 63
en cuenta
de cinco

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 9 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: Jaramijo

JUNTA No. 9 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>118 (ciento dieciocho)</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>64 (sesenta y cuatro)</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>05 (cinco)</u>

VOTOS NULOS: 8 (ocho)

VOTOS EN BLANCO: 11 (once)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 187 (ciento ochenta y siete)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 44 (cuarenta y cuatro)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 205 (doscientos cinco)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 44 (cuarenta y cuatro)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: CERO

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 9 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) LÓPEZ ARCENTALES JOSÉ JAVIER	130878151-5	SI (✓)	NO ()
2) LÓPEZ ARCENTALES KELVIN DAVID	130640608-1	SI (✓)	NO ()

OBSERVACIONES: ^{López} Los señores Arcentales José Javier y López Arcentales Kelvin David se constatan en el padrón como sufragantes con sus respectivos firmados

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 9 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (✓) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 9 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 9 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

[Handwritten signature]
NOMBRE

[Handwritten signature]
FIRMA

180177171-6
CÉDULA DE CIUDADANÍA

JAI ME ANCHUNDIA 130429154-3

JAI ME MARCELO ANCHUNDIA ADADA

MÓVIM. 35

CONTENCIOSO ELECT AL
 ANTONIO DOMINGO CASTEL JN
 JUEZ
 RECIBIDO
 30/06/09
 12:56
 IDIADO POR: *[Signature]*
 N.O. *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE 850-
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
856
Cablecastor
Ecuador
6 Nov

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 10 MASCULINO - CANTÓN JARAMIJÓ - PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No. 10 MASCULINO.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 10 FEMENINO () MASCULINO (X)



CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	11 (CIENTO ONCE)
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	80 (OCHENTA)
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	5 (CINCO)

VOTOS NULOS: 3 (TRES)

VOTOS EN BLANCO: 14 (CATORCE)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 213 (DOSCIENTOS TRECE)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 37 (TREINTA Y SIETE)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 213 (DOSCIENTOS TRECE)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 37 (TREINTA Y SIETE)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: NINGUNO

OBSERVACIONES: Existe Acta de Instalación y Padrón

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 10 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) MARCILLO PALADINES MARLON ABEL	130924072-7	SI ()	NO (X)
2) MARÍN ESPINAL CARLOS LENIN	130575243-6	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 10 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 10 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 10 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SI () NO (X)
SECRETARIA GENERAL

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

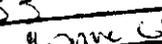
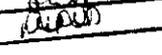
NOMBRE
 Carlos Bonifaz

FIRMA


Mauricio Peñafiel

05-24

ihss 

SECRETARIA GENERAL DE CIUDADANÍA
 UN. ANTONIO D. ROSO CASTELLON
 QUITO 183928-6
RECIBIDO
 fecha: 30/06/09
 hora: 1h55
 recibio por: 
 firma: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE -851-
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
25/6/09
Edison
Ricardo
09/06/09

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 11 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 11 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>98</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>99</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>04</u>

VOTOS NULOS: 5

VOTOS EN BLANCO: 5

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 211

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 38

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 219

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 38

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: NINGUNO

OBSERVACIONES: NUMERO DE ELECTORES SEGUN PADRON NO COINCIDE CON LAS PAPELETAS. (UNA).

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...

JUNTA 11 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) MENÉNDEZ FRANCO JOFFRE ENRIQUE	130966505-5	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 11 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 11 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 11 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

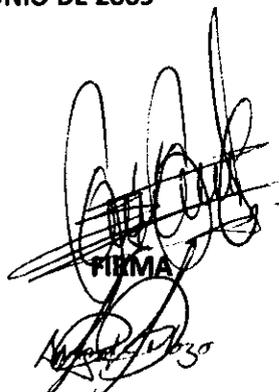

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
 FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009
 SI () NO (X)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DOMÍNGUEZ CASTELLANO
JUEZ
 RECIBIDO
 30/06/09
 12:55
 Fecha: _____
 Habiendo por: _____
 Firmado: _____

TÉCNICO ELECTORAL

BERNÁN Cárdenas

NOMBRE


FIRMA

040078109-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

130616541-4

131038363-8

Vecente Soledispa.

Ángel Plaza



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-852-
-858-
Colocando
a la mesa
d. ord.

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 12 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 12 FEMENINO () MASCULINO (X)



CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>127</u> (Ciento veintisiete)
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>78</u> (Setenta y ocho)
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>4</u> (Cuatro)

VOTOS NULOS: 2 (Dos)

VOTOS EN BLANCO: 7 (Siete)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 218 (Doscientos dieciocho)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 32 (Treinta y dos)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 218 (Doscientos dieciocho)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 32 (Treinta y dos)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: _____

OBSERVACIONES: NINGUNA NOVEDAD

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 12 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) MERO CASTRO ÁNGEL GABRIEL	130735358-9	SI (x)	NO ()

OBSERVACIONES: Si sufragó

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 12 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (x) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 12 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (x)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 12 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (x)

TCF
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: JUNIO DE 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DOMÍNGUEZ CASTELLANO
JUEZ
RECIBIDO
20 10 6 124
12h35
por: [Firma]

TÉCNICO ELECTORAL

NOMBRE	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Rebeca Moreno	[Firma]	170620558-2
Enzo Torres	[Firma]	13111783-5
Karina Bardelli	[Firma]	1308658176 (65-24)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 -853
 Colección
 Cívica
 Obrero

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 13 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJO

JUNTA No. 13 (TCEC) FEMENINO () MASCULINO

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>121 (ciento veintiuno)</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>80 (ochenta)</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>5 (cinco)</u>

VOTOS NULOS: 2 (Dos)

VOTOS EN BLANCO: 18 (Dieciocho)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 206 (Doscientos seis)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 24 (veinte y cuatro)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 226 (Doscientos veintiseis)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 24 (veinte y cuatro)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: No

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

130419299-5
 (35)
 130616541-4
 (65-24)

JUNTA 13 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) MERO FRANCO JOSÉ GABRIEL	130836415-5	SI (X)	NO ()
2) MERO LÓPEZ FLOWER RAMÓN	130607445-9	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 13 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 13 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 13 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSTANCIA: SI () NO ()
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

TÉCNICO ELECTORAL

Fabian Balarezo
NOMBRE

Fabian Balarezo
FIRMA

170927601-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA
RECIBIDO
30/06/09
12:00
Esmeralda
M.S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE - 854
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 860 -
 Deliberación
 2009/6

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 14 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 14 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>98</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>91</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>4</u>

VOTOS NULOS: (5) cinco

VOTOS EN BLANCO: 11

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 209

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 41

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 209

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 41

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: _____

OBSERVACIONES: NO NOVEDADES

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 14 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME
1) MERO MERO JOSÉ LUIS	131246876-0	SI () NO (X)

OBSERVACIONES: *ciudadano no sufragó' (78 - Registrado*

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 14 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 14 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 14 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ


 CONSTANCIA SI () NO (X)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 QUITO, 500024
 JUNIO DE 2009
SECRETARÍA GENERAL

TÉCNICO ELECTORAL

<i>Rebeca Moreno</i>	<i>Rebeca Moreno</i>	<i>170620558-8</i>
NOMBRE	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
<i>Karina Barotelleri</i>	<i>Karina Barotelleri</i>	<i>1308658126</i>
<i>Carlos Torres</i>	<i>[Signature]</i>	<i>13111170</i>

SECRETARÍA GENERAL
 QUITO, 500024
 JUNIO DE 2009
 = 24
 20/06/09
 12h02
 Tono 6000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE-855-
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
861 -
Odo. Cambal
arriba
uno

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 15 MASCULINO - CANTÓN JARAMIJÓ - PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No. 15

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 15 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>113 (CIENTO TRECE)</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>80 (OCHEENTA)</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>2 (DOS)</u>

VOTOS NULOS: 2 (DOS)

VOTOS EN BLANCO: 14 (CATORCE)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 211 (DICCIENTOS ONCE)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 39 (TREINTA Y NUEVE)

PADRÓN O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 211 (DICCIENTOS ONCE)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 39 (TREINTA Y NUEVE)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: NINGUNO

OBSERVACIONES: SIN NOVEDAD

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 15 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) MERO VALENCIA MILTON JAVIER	130616845-9	SI ()	NO (X)

OBSERVACIONES: Ciudadano no sufragó

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 15 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 15 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 15 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
 JUNTO 30 DE JUNIO DE 2009
 FECHA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 DR. ARTURO DOMÍNGUEZ CASTELLÓN
 JEFES
 RECIBIDO
 Fecha: 30/06/09
 Hora: 12h24
 Recibido por: [Firma]
 Firma: [Firma]

TÉCNICO ELECTORAL

NOMBRE	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
Carlos Borrero	[Firma]	060183428-6	Municipio <u>35</u> MANABÍ PRIMERA 6.5-24
Angel Plaza	[Firma]	131038963-3	
Humberto Pérez	[Firma]	131151812-3	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE - 856-
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 - 862-
 Colección
 resultados
 de los

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 17 MASCULINO - CANTÓN JARAMIJÓ - PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: Jaramijó

JUNTA No. 17 FEMENINO () MASCULINO (X)

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>126 (ciento veint y seis)</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>72 (setenta y dos)</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>(0) CERO</u>

VOTOS NULOS: 5 (cinco)

VOTOS EN BLANCO: 21 (veinte y uno)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 223 (doscientos veint y tres)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 26 (veinte y seis)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 223 (doscientos veint y tres)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: (27) veint y siete

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: NO

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

S= 88 257031
 130616541-4 (65-24)
 130616541-4 (65-24)
 130616541-4 (65-24)

JUNTA 17 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) POSLIGUA MERO HOLGER ABEL	130616558-8	SI ()	NO <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 17 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 17 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 17 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

TCCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009

RECIBIDO
Fecha: 30/06/09
Hora: 12h22
Recibido por: Juan G. G.
Firma: [Signature]

TÉCNICO ELECTORAL

Japicín Baldoero
NOMBRE

[Signature]
FIRMA

170427601-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



857-
863-
colocados
recurso
Tus

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 19 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: Jaramijó

JUNTA No. 19 FEMENINO () MASCULINO (X)



CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>101</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>83</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>7</u>

VOTOS NULOS: 5

VOTOS EN BLANCO: 8

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 204

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 45

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 209

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 41

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: 0

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 19 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) VÉLEZ MERO ENRIQUE LEONARDO	130929777-6	SI (X)	NO ()
2) VALENCIA MERO KLEVER GEOVANNY	130728213-5	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES:..... SI SUPRAGON

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 19 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (X) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 19 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 19 MASCULINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ


 CONSTANCIA: SI () NO (X)
 CONSEJO NACIONAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL
 FECHA: QUITO DE JUNIO DE 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 DR. ARTURO
 JUEZ
 RECIBIDO
 Fecha: 30/06/09
 Hora: 12h14
 Recibido por: *[Signature]*
 Firma: *[Signature]*

TÉCNICO ELECTORAL

NOMBRE	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Berenice Villacrés	<i>[Signature]</i>	1709453797
Glennys Pinares 65-24 LISTA	<i>[Signature]</i>	130719299-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE -858-
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 964 -
 adrecomto
 avante
 ario lo

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 9 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No. 09

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ

JUNTA No. 09 FEMENINO (X) MASCULINO ()

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>107</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>107</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>06</u>

VOTOS NULOS: 07

VOTOS EN BLANCO: 05

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 227

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 23

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN.....

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN.....

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS.....

OBSERVACIONES:.....

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 9 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) LÓPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA	131053530-5	SI (X)	NO ()

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 9 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 9 FEMENINO - CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 9 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO (X)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
FECHA: JUNIO DE 2009
SECRETARIA GENERAL
TÉCNICO ELECTORAL

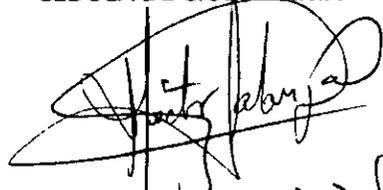
RECIBIDO
30/06/09
12:06
Jeniffer López
M.

NOMBRE

GUSTAVO FIERRO A.
070149129-2
C.N.E. Pichincha

FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA


1709027377


1306303365



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE - 859 -
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 865 -
 Colección
 de Casos

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 11 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No.

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJO

JUNTA No. 11 FEMENINO MASCULINO ()

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	(CIENTO VEINTIDOS) 121
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	(NOVENTA Y SEIS) 96
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	(CINCO) 5

VOTOS NULOS: 5 (CINCO)

VOTOS EN BLANCO: 3 (TRES)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 230 (DOSCIENOS TREINTA)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 20 (VEINTE)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN: 230 (DOSCIENOS TREINTA)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN: 20 (VEINTE)

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS: NO EXISTE

OBSERVACIONES:

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECORRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 11 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) MERO CASTRO MARÍA MERCEDES	130613573-7	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()

OBSERVACIONES: NO COINCIDE EL NUMERO DE CEDULA
NUMERO DE CEDULA EN PADRON 130616573-7

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 11 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI NO ()

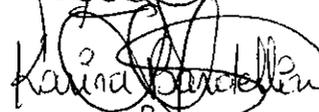
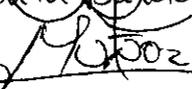
ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 11 FEMENINO - CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 11 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
30 DE JUNIO DE 2009
SECRETARIA GENERAL
TÉCNICO ELECTORAL

NOMBRE	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
CARLOS TORRES		13111785-3
Karina Bandellini		130686511-9
EDRHO MUÑOZ (Delegación CNE)		17068657-9

RECIBIDO
20/06/09
RHOJ
P. Jaime Gómez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE - 860 -
 966 -
 adlocutor
 concul
 ces

SEÑORA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUEZ SUSTANCIADOR

JUNTA 15 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

Dentro de la causa No. 535-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, numeral primero, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 30 de junio de 2009.

MESA No. 15.....

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

PARROQUIA: JARAMIJÓ.....

JUNTA No. 15..... FEMENINO (X) MASCULINO ()



CANDIDATOS	LISTA	NOMBRE CANDIDATO	VOTOS VÁLIDOS
1)	65-24	DORIS MAÍDA LÓPEZ ALONSO	<u>93</u>
2)	35	BAWER AXDUD BAILÓN PICO	<u>108</u>
3)	55	CARLOS B. FIORAVANTI ÁVILA	<u>00</u>

VOTOS NULOS: 13.....

VOTOS EN BLANCO: 09.....

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 223.....

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 27.....

PADRON O REGISTRO ELECTORAL:

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN.....

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRÓN.....

NÚMERO DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADOS.....

OBSERVACIONES:.....

COTEJAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL CON LOS EMPADRONADOS Y LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS POR EL RECURRENTE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

JUNTA 15 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

NOMBRE	CÉDULA	CONFORME	
1) NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON (SIC)	131473344-3	SI ()	NO (✓)

OBSERVACIONES:.....

ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIOS EN LA JUNTA 15 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI (✓) NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ JUNTA 15 FEMENINO - CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

ACTAS DE RECONTEO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA 15 FEMENINO – CANTÓN JARAMIJÓ – PROVINCIA MANABÍ

CONSTANCIA: SI () NO ()

SECRETARIA GENERAL
FECHA: QUITO, 30 DE ABRIL DE 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DOMINGO CASTRO
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 20/06/09
Hora: 12:52
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

TÉCNICO ELECTORAL

NOMBRE
GUSTAVO FERRER A.
0701491292
C.H.E. Piethwella

FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

[Firma]
1409027377

CAUSA: No. 535-2009.- Resp. Dr. Donoso.

ALEGATO DEL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE JARAMIJO (DR. BAWER AXDUD BAILON PICO)

**SEÑORA DRA. TANIA ARIAS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

DR. BAWER AXDUD BAILÓN PICO, dentro del proceso de impugnación presentada a la votación fraudulenta del pasado 26 de abril del 2009, que violentan la voluntad popular y el sistema democrático expresado en las urnas, presento el siguiente Alegato al caso que nos ocupa y lo realizo en los siguientes términos:

1.- Luego de la exhaustiva investigación realizada por el movimiento "Partido Alternativa I Soberana" de la Lista 35, ante este evidente fraude perpetrado, hemos observado el modo de operar practicado a saber:

- a) Ya para las elecciones del año 2000, en que ganó las elecciones, ha sido utilizado de traer gente de fuera; es decir, que no tiene su domicilio habitual en el cantón Jaramijó, y sin embargo aparecían empadronada en Jaramijó. Esta misma práctica, con tiempo suficiente lo utilizó en las elecciones del 17 de octubre del 2004, (sin resultado favorable); y la volvió a utilizar para las elecciones del 26 de abril del 2009, para citar un ejemplo, solo revisando las 50 primeros nombres del padrón electoral femenino utilizado en la última votación podemos constatar que 10 personas en las elecciones del año 2006 votaban en otros recintos electorales de otros cantones de la provincia y del País.
- b) Pero en su afán de lograr sumar votos como sea, ha llegado al extremo de conseguir un grupo suficiente de gente pagada que participe suplantando a sus titulares, para lo cual, ha realizado lo siguiente:
- c) Averiguar que personas de cantón Jaramijó, por su trabajo no podían sufragar, como son la gente que laboran en la pesca en alta mar y de los cuales, cuando zarpan dejan una constancia de la tripulación; luego acudir a los hospitales y clínicas y averiguar sus nombres y cuando van a ser dados de alta; y por, último utilizar el nombre de personas ya fallecidas hace mucho tiempo y que continúan constando en los padrones electorales, de conformidad con las pruebas presentadas constantes dentro del proceso;
- d) Adicionalmente lograron que personas que acudieron a votar, no les permitieron ejercer su derecho a dar su voto al candidato de su preferencia; porque en las urnas que ellos conocían que estaban empadronados, les salían al paso con el

- 861-
- 967-
educación
votos
dicto

TCCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

368 -
adecuador
numero 862
y otro

argumento de que: (no constaban en el padrón electoral); así, no les recibían el voto; y les entregaban una constancia de presentación.

Esta es la mecánica, señores del Tribunal Contencioso electoral, de cómo se ha perpetrado el fraude electoral del 26 de abril del 2009, que denunciarnos; y que ha dado como resultado, un porcentaje de comparecencia muy alto, especialmente en las juntas del sexo masculino, donde el ausentismo llega hasta el 4 %; muy contrario a tónica normal observada en anteriores votaciones, que siempre ha primado un ausentismo general del 22 % en adelante.

En conclusión, en mérito de la abundante prueba aportada al proceso; como también a los argumentos comprobables mencionados, ponen de manifiesto las irregularidades cometidas en la votación del 26 de abril del 2009, que prácticamente anularían dicha votación, de conformidad como lo dispone el Art. 96 literal c) de la Constitución de las Normas Generales de Elecciones para el Régimen de Transición de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Y plenamente conscientes que este Tribunal Contencioso Electoral, saliendo por lo fueros de la autonomía democrática Ecuatoriana, tan vulnerada en la mencionada elecciones de 26 abril del 2009; y se proceda a sancionar a todos los actores, cómplices y encubridores de este delito electoral.

Firmo conjuntamente con mis Abogados patrocinadores.

Bawer Axdud Bailón Pico
CANDIDATO A LA ALCALDÍA
DE JARAMIJO - MANABÍ

Carmen Mercedes Roldán Cevallos
ABOGADA
Matrícula Profesional # 11442
Colegio de Abogados de Pichincha

Víctor Manuel Sumaxi
ABOGADO
Matrícula Profesional # 3688
Colegio de Abogados de Pichincha

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ANÍBAL DONOSO CASTELLÓN
JUEZ

RECIBIDO
Fecha: 20 / JUN / 09
Hora: 12:58
Recibido por: Ana María Ontaneda
Firma: Ollera

PRESENTADO EL DIA DE HOY MARTES TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA, INGRESA AL EXPEDIENTE 535-2009.- CERTIFICO



AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO DONOSO
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL:

BAWER AXDUD BAILÓN PICO, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad con domicilio en el cantón Jaramijó, en mi calidad de candidato a Alcalde el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, por Movimiento "Patria Altiva I Soberana" Listas 35, ante usted respetuosamente comparezco manifestando:

El día de hoy se realizo la diligencia de verificación de las urnas, conforme se ordeno sus providencias anteriores, encontrando las siguientes observaciones:

DENUNCIA.

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 1 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que han sufragado los señores ANCHUNDIA LUCAS VÍCTOR DAVID con C.I. # 130730003-6; y ÁLVAREZ ESPINALES ENRIQUE BOANERGES con C.I. #130260803-7, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "REINA DE LA PAZ" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ALVAREZ ESPINALES JESUS GREGORIO con C.I. # 130636364-7, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "KATTY BETANIA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
3. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ANCHUNDIA MERO ENRIQUE BOANERGES con C.I. # 130260803-7, cuando el mencionado ciudadano hasta el 16 de Mayo del 2009 se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "DON ALVARO" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.

98-
edecomb
reunión
Manta

TCFE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 864 -
870
adecuado
no se

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma tres de las cuatro irregularidades denunciadas, ANCHUNDIA LUCAS VÍCTOR DAVID con C.I. # 130730003-6, ALVAREZ ESPINALES JESUS GREGORIO con C.I. # 130636364-7, ANCHUNDIA MERO ENRIQUE BOANERGES con C.I. # 130260803-7, constan como sufragantes, a pesar de que de acuerdo a las pruebas presentadas, ellos se encontraban en alta mar, el 26 de abril del 2009.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 2 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor ARCENTALES MERO NERIZ SANTIAGO con C.I. # 130259340-3, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el B/P "JOCEMA" informático de la Dirección Nacional de Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
2. Consta en el padrón electoral el señor ANCHUNDIA QUIJIJE SANTOS PABLO con C.I.# 130230613-7, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.	<ul style="list-style-type: none">• Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma todas las irregularidades denunciadas, es decir que el señor ARCENTALES MERO NERIZ SANTIAGO con C.I. # 130259340-3, consta como sufragante, cuando de acuerdo a al prueba presentada, el día 26 de abril de 2009, se encontraba en alta mar. Se confirma que el señor ANCHUNDIA QUIJIJE SANTOS PABLO con C.I.# 130230613-7, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que no se encontraba empadronado, prueba que consta de autos, con el

- 866 -
 - 842 -
 cedulas
 notaria J
 JDS

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 4 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor BENÍTEZ MERO NILSON ALEJANDRO con C.I. # 130616811-1, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta el movimiento del B/P "SOUTH KING" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), en cuyo buque zarpó la lancha de fibra de vidrio de nombre "San Pablo". • Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de <i>Manabí</i>.

SECRETARÍA GENERAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor BENÍTEZ MERO NILSON ALEJANDRO, consta como sufragante, a pesar de que el 26 de abril, se encontraba en alta mar, como lo certifica las pruebas presentadas.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 5 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor CEVALLOS MENDOZA JOSÉ TEMÍSTOCLES con C.I. # 130477047-0 cuando el mencionado ciudadano se encontraba en Posorja parroquia del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, lugar donde se acerca a una JRV, donde se le otorga el certificado de presentación respectivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración juramentada del señor Cevallos Mendoza José Temístocles, en la que detalla lo sucedido, que nunca estuvo ese día en Jaramijó y peor firmar el padrón electoral. • Copia notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación.

-867-
-843-
advocates
estudio
7/23

<p>2. En Igual situación se encuentra el señor CEVALLOS CEDEÑO SALOMÓN IGNACIO con C.I # 130472813-0, quien se encontraba internado desde el 15 de abril del 2009 al 11 de Mayo del mismo año, en el área de cardiología del hospital Luis Vernaza en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se anexa copia notariada de la epicrisis (resumen clínico del paciente), en la que consta, entre otras cosas que el paciente fue preparado e intervenido quirúrgicamente para reemplazo valvular mitral - aórtico.
<p>3. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor CEVALLOS CEVALLOS JOSE FELIPE SANTIAGO con C.I. # 130019846-0, quien falleció el 26 de Mayo de 1994.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Copia certificada por el Registro Civil de Jaramijó, de la inscripción de defunción.
<p>4. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor CHÁVEZ BAILÓN IVÁN ROLANDO con C.I. # 130729154-0, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar. Este ciudadano es candidato a Concejal alterno del Cantón Jaramijó por la Lista 65-24 Manabí Primero - Movimiento Municipalista.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "DON MARIO" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
<p>5. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor CASTRO CASTRO JESÚS JAVIER con C.I. # 130834499-1, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Declaración juramentada del señor Castro Castro Jesús Javier, en la que manifiesta que desde el 09 de Abril hasta el 10 de Mayo del 2009 se encontraba realizando faenas de pesca.• Se adjunta el movimiento del B/P "DON PEPE" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
<p>6. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor CEVALLOS CASTILLO</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "LOMBARDY" del sistema informático (SIGMAP) de la

TSF
TRIBUNAL
JUDICIAL
MANABÍ
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE ESPACIOS
ACUÁTICOS
(DIRNEA)

-868-
-944-
odocentes
cuenta J
cuenta

<p>HENRY RAFAEL con C.I. # 130961801-3, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p>Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). • Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>
--	--

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor CEVALLOS CASTILLO HENRY RAFAEL, consta como sufragante, a pesar de que el 26 de abril, se encontraba en alta mar, como lo certifican las pruebas presentadas, dejando constancia que el resto de las denuncias realizadas se basaron en la información que nos llegó del CNE, de la transcripción de la información obtenida de padrón electoral utilizado en dicha Junta, y deducimos que fue un error involuntario de quien, por la gentileza de entregarnos esta información, más no de nosotros, peor de los miembros del CNE de engañar a su autoridad.

DENUNCIA

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta N°: 6 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor DELGADO DELGADO PABLO ANTONIO con C.I. # 131252977-7, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta el movimiento del B/P "LOMBARDY" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). • Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
<p>2. Consta en el padrón electoral el señor CLADERÓN MERO PASTOR LEDESMO con C.I.# 130019781-9, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

- 869
- 875
- 880
- 885
- 890
- 895
- 900
- 905
- 910
- 915
- 920
- 925
- 930
- 935
- 940
- 945
- 950
- 955
- 960
- 965
- 970
- 975
- 980
- 985
- 990
- 995

En esta Junta se confirma que consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor DELGADO DELGADO PABLO ANTONIO con C.I. # 131252977-7, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar, como lo certifica las pruebas presentadas. Se confirma que el señor CLADERON MERO PASTOR LEDESMO, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que no se encontraba empadronado, prueba que consta de autos, con el certificado de presentación que le fue emitido, como se pudo verificar del informe, se encuentra empadronado.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 7 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que han sufragado los señores DELGADO REYES JORGE ARIOSTO con C.I. # 130533404-5; y DELGADO VELEZ JORGE ENRIQUE con C.I. # 131041559-9, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<p>• Se adjunta el movimiento del B/P "LOMBARDY" del sistema informático (SIGMA) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).</p> <p>• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.</p>

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que los señores DELGADO REYES JORGE ARIOSTO Y DELGADO VELEZ JORGE ENRIQUE, consta como sufragantes, a pesar de que el 26 de abril del 2009 se encontraban el altamar, como lo certifican las pruebas presentadas.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 8 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor FRANCO QUIJIJE JOSÉ RODRIGO con C.I.# 131172686-1, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se</p>	<p>• Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.</p>

encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.	
--	--

- 876
- 876 -
adscumbt
actenta S
es

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor FRANCO QUIJIJE JOSÉ RODRIGO con C.I.# 131172686-1, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que no se encontraba empadronado, prueba que consta de autos, con el certificado de presentación que le fue emitido, como se pudo verificar del informe, se encuentra empadronado.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

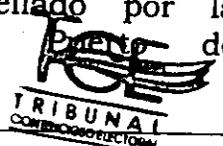
- 871 -
- 844 -
adhesivos
cotejados
a/c 6

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 9 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que han sufragado los señores LÓPEZ ARCENTALES JOSÉ JAVIER con C.I. # 130878151-5; y LÓPEZ ARCENTALES KELVIN DAVID con C.I. # 130640608-1, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "AMALIS" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Guayaquil. 

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se despuso lo siguiente:

En esta Junta se confirma que los señores LÓPEZ ARCENTALES JOSÉ JAVIER con C.I. # 130878151-5; y LÓPEZ ARCENTALES KELVIN DAVID con C.I. # 130640608-1, constan como sufragantes, cuando los mencionados ciudadanos se encontraban en alta mar, como lo certifican las pruebas.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 10 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón electoral el señor MARCILLO PALADINES MARLON ABEL con C.I.# 130924072-7, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.	<ul style="list-style-type: none">• Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.
2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MARÍN ESPINAL CARLOS LENIN con C.I. # 130575243-6, cuando el mencionado ciudadano se	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "GUAYATUNA DOS" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del certificado

<p>encontraba realizando faenas de pesca en alta mar y a la fecha de impugnación, este buque pesquero aún sigue sin arribar a puerto ecuatoriano.</p>	<p>de "zarpe" de la embarcación, debidamente sellado por la Capitanía del puerto de Guayaquil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Guayaquil.
---	---

818-
adhesivos
reten la
cabo

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor MARCILLO PALADINES MARLON ABEL, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que se encontraba empadronado, prueba que consta de ~~al~~ el certificado de presentación que le fue emitido, como ~~se pudo verificar~~ del informe, se encuentra empadronado. En esta ~~Junta se confirma~~ también que el señor MARIN ESPINAL CARLOS LENIN, ~~consta como~~ sufragante, cuando se encontraba en alta mar el día 26 de abril del 2009, como lo certifican las pruebas.

DENUNCIA

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta Nº: 11 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MENÉNDEZ FRANCO JOFFRE ENRIQUE con C.I. # 130966505-5, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta el movimiento del B/P "JOCEMA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA). • Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor MENÉNDEZ FRANCO JOFFRE ENRIQUE con C.I. # 130966505-5, consta como sufragante, cuando el mencionado ciudadano se encontraba en alta mar, como lo certifican las pruebas presentadas.

- 873.
- 8791 -
adecuados
relemb y
nueva

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta Nº: 12 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MERO CASTRO ANGEL GABRIEL con C.I. # 130735358-9, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "LOMBARDY" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

ICSE
TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En esta Junta se confirma el señor MERO CASTRO ANGEL GABRIEL con C.I. # 130735358-9, consta como sufragante, cuando el mencionado ciudadano se encontraba en alta mar, el día 26 de abril del 2009, como lo certifican las pruebas presentadas.

SECRETARIA GENERAL

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta Nº: 13 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MERO FRANCO JOSÉ GABRIEL con C.I. # 130836415-5, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "EILEEN MARIE" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del "Zarpe y Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor MERO LÓPEZ FLOWER RAMÓN con C.I. # 130607445-9, cuando el mencionado ciudadano se encuentra fuera del país.	<ul style="list-style-type: none">• Copia Notariada del "Certificado de Movimiento Migratorio", debidamente sellado por la Dirección Nacional de Migración.• Certificado del Servicios de Rentas Internas S.R.I. en "Consultas de Impuesto a la

- 874
- 880
- adlocuentos
- cantón

	Renta" en donde esta ciudadana "No registra" contribución alguna al fisco.
--	--

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor MERO FRANCO JOSÉ GABRIEL con C.I. # 130836415-5, consta como sufragante; cuando el mencionado ciudadano se encontraba en alta mar el día 26 de abril del 2009, como certifican las pruebas presentadas. También se confirma de acuerdo al informe el señor MERO LÓPEZ FLOWER RAMÓN con C.I. # 130607445-9, consta como sufragante cuando el mencionado ciudadano se encuentra fuera del país, como lo certifican las pruebas presentadas.



DENUNCIA
 Provincia: Manabí
 Cantón: Jaramijó
Junta N°: 14 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta Junta que ha sufragado el señor MERO MERO JOSE LUIS con C.I# 131246876-0, quien falleció el 20 de Abril del 2006.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Notariada del certificado de defunción. • Copia notariada de la cédula de ciudadanía del fallecido.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta no se pudo confirma la denunciada realizada.

-875
-884-
coleccionista
odonto
june

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 15 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor MERO VALENCIA MILTON JAVIER con C.I.# 130616845-9, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor **MERO VALENCIA MILTON JAVIER** con C.I.# 130616845-9, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que no se encontraba empadronado, prueba que consta de autos, con el certificado de presentación que le fue emitido, como se pudo verificar del informe, se encuentra empadronado.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 17 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón electoral el señor POSLIGUA MERO HOLGER ABEL con C.I.# 130616558-8, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

- 876 -
- 882 -
colocados
antes

En esta Junta se confirma que el señor POSLIGUA MERO HOLGER ABEL con C.I.# 130616558-8, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que no se encontraba empadronado, prueba que consta de autos, con el certificado de presentación que le fue emitido, como se pudo verificar del informe, se encuentra empadronado

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 19 MASCULINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor VÉLEZ MERO ENRIQUE LEONARDO con C.I. # 130929777-6, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "EILEEN MARE" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del Rol de Tripulación debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Manta.
2. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado el señor VALENCIA MERO KLEVER GEOVANNY con C.I.# 130728213-5, cuando el mencionado ciudadano se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar y a la fecha de la presente impugnación/apelación este buque pesquero aún continua en faenas de pesca sin arribar a puerto ecuatoriano alguno.	<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta el movimiento del B/P "PANAMA TUNA" del sistema informático (SIGMAP) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).• Copia notariada del certificado de "zarpe" de la embarcación, debidamente sellado por la Capitanía del puerto de Guayaquil.• Copia notariada del "Rol de Tripulación" debidamente sellado por la Capitanía del Puerto de Guayaquil.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que los señores VÉLEZ MERO ENRIQUE LEONARDO con C.I. # 130929777-6, y VALENCIA MERO KLEVER GEOVANNY con C.I. # 130728213-5, constan como sufragantes, a pesar de que el 26 de abril del 2009 se encontraban el altamar, como lo certifican las pruebas presentadas.

-877-
-883-
colocando
almacenado
-Tres

DENUNCIA

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta Nº: 9 FEMENINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado la señorita LÓPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA con C.I. # 131053530-5, cuando la mencionada ciudadana se encuentra fuera del país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Notariada del "Certificado de Movimiento Migratorio", debidamente sellado por la Dirección Nacional de Migración. • Certificado del Servicios de Rentas Internas S.R.I. en "Consultas de Impuesto a la Renta" en donde esta ciudadana "NO registra" contribución alguna al Iisco.

SECRETARIA GENERAL

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma de acuerdo al informe la señorita LÓPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA con C.I. # 131053530-5, consta como sufragante cuando la mencionada ciudadana se encuentra fuera del país, como lo certifican las pruebas presentadas.

DENUNCIA

Provincia: Manabí
Cantón: Jaramijó
Junta Nº: 11 FEMENINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
<p>1. Consta en el padrón utilizado en esta junta que ha sufragado la señora MERO CASTRO MARÍA MERCEDES con C.I. # 130616573-7, quien se encontraba internada desde el 23 de Abril del 2009 al 03 de Mayo del 2009, en el área de Gineco-Obstetricia del hospital Rodriguez Zambrano de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta copia notariada de la certificación emitida por el Jefe de Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital Dr. Rafael Rodriguez Zambrano de Manta con diagnóstico "embarazo de 35 semanas más preeclampsia" realizándole cesárea el 30 de Abril del 2009.

-878-
884-16
elocacion
colacion
civile

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma el caso denunciado. Dentro de la observación que realiza el técnico del CNE, que la señora MERO CASTRO MARIA MERCEDES consta como que sufragó, pero que no coinciden con el número de cédula del formulario que llenaron al momento de emitir su informe que es el 130613573-7, pero hace referencia que el numero de cédula de la señora MERO CASTRO MARIA MERCEDES que consta como sufragante es 130616573-7, número que coinciden con la denuncia presentada.

DENUNCIA

Provincia: Manabí

Cantón: Jaramijó

Junta N°: 15 FEMENINO

IRREGULARIDADES	PRUEBAS
1. Consta en el padrón electoral el señor NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON con C.I.# 131473344-3, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, consecuentemente se le entregó un certificado de presentación.	• Copia Notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de presentación otorgado por esta junta receptora del voto.

Del examen realizado el martes 30 de junio del 2009, se desprende lo siguiente:

En esta Junta se confirma que el señor NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON con C.I.# 131473344-3, se le negó el derecho a sufragar, aduciendo que no se encontraba empadronado, prueba que consta de autos, con el certificado de presentación que le fue emitido, como se pudo verificar del informe, se encuentra empadronado

Señores Magistrados, estamos convencidos que la contundencia de las pruebas presentadas y detalladas en párrafos anteriores y confirmadas con el examen realizado el martes 30 de junio del presente, demuestran la conducta dolosa de quienes han pretendido burlar la voluntad

-879-
-885-
edificios
Adm. de J
Cívico

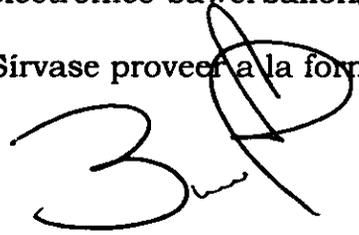
soberana de los pueblos a elegir sus autoridades, llegando al extremo de NO NECESITAR DE NINGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE IBAN A SUPLANTAR, por ello pedimos respetuosamente no desperdiciar esta oportunidad, pues la misma se constituye en una oportunidad histórica para demandar y castigar en derecho a todos los responsables de este "FRAUDE", la comunidad de Jaramijó ha sabido hacer escuchar su voz de protesta y espera de ustedes las decisiones apropiadas que impidan la consecución de esta burla a la sociedad del cantón de Jaramijó.

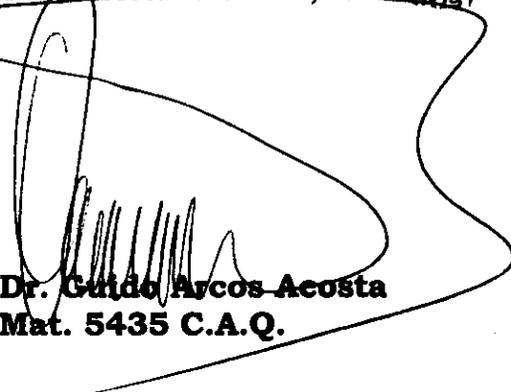
Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", ratifico mi solicitud de nulidad de las actas, de las Juntas Receptoras del Voto, en las que se ~~celebraron~~ las irregularidades denunciadas ante la Junta Provincial de ~~Manabí~~ de fecha 23 de mayo de 2009 y corroboradas con la verificación ~~del~~ de junio de 2009..

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERAL

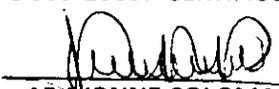
Notificaciones las recibiré en el casillero electoral No. 35, electrónico bawerbailon@yahoo.com.

Sírvase proveer a la forma solicitada.


Dr. Bawer Axdud Bailón Pico
Movimiento "Patria Altiva I
Soberana" Listas 35


Dr. Guido Arcos Acosta
Mat. 5435 C.A.Q.

PRESENTADO EL DIA DE HOY MARTES TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN DIECISIETE FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 535-2009.- CERTIFICO


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-000-

CAUSA 535-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 01 de julio de 2009.- Las 12h30.- Conforme se ha cumplido la diligencia de revisión de la documentación contenida en los kits electorales remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y de verificación de la documentación enviada por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la causa 535-2009, ordenada mediante providencia de 27 de junio de 2009, las 18h45, y que se evacuó el martes 30 de junio de 2009, a partir de las 11h00, se dispone que, bajo custodia de las Fuerzas Armadas, se devuelvan a su lugar de origen, esto es a la Junta Provincial Electoral de Manabí, los kits electorales correspondientes a las juntas 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, así como las actas de escrutinio correspondientes; devuélvase también al Consejo Nacional Electoral los sobres No. 2 que contienen el Registro Electoral de los mismos paquetes electorales, que llegaron a este Tribunal acompañados por el Oficio No. 438-P-OS-CNE-2009, de fecha 26 de junio de 2009.- Atento el estado de los autos para resolver.- Notifíquese.

*886 -
 educador
 edicto Varios*

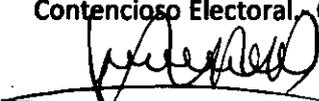
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
MIEMBRO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

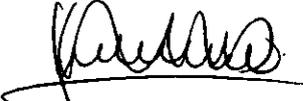
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles primero de julio de dos mil nueve a las dieciséis horas, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

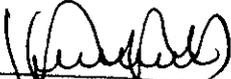
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles primero de julio de dos mil nueve a las dieciséis horas con cuatro minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

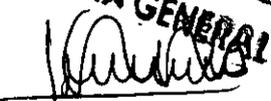
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles primero de julio de dos mil nueve a las dieciséis horas con veinte y ocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Bawer Axdud Bailón Pico a través de los correos electrónicos bawerbailon@yahoo.com y laddyvan@hotmail.com.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles primero de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Bawer Axdud Bailón Pico en el casillero electoral No. 35 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.

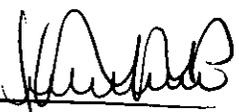

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada


Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles primero de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Carlos Fioravanti Avila en el casillero electoral No. 65 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

994-
colocados
alante de la

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles primero de julio de dos mil nueve a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora Doris López Alonso en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito.-
Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-881-
 888-
 adlocantes
 aduato

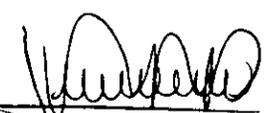
CAUSA 535-2009

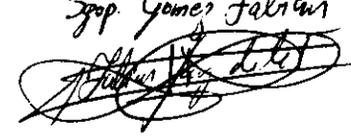
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 01 de julio de 2009.- Las 12h30.- Conforme se ha cumplido la diligencia de revisión de la documentación contenida en los kits electorales remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y de verificación de la documentación enviada por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la causa 535-2009, ordenada mediante providencia de 27 de junio de 2009, las 18h45, y que se evacuó el martes 30 de junio de 2009, a partir de las 11h00, se dispone que, bajo custodia de las Fuerzas Armadas, se devuelvan a su lugar de origen, esto es a la Junta Provincial Electoral de Manabí, los kits electorales correspondientes a las juntas 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, así como las actas de escrutinio correspondientes; devuélvase igualmente al Consejo Nacional Electoral los sobres No. 2 que contienen el Registro Electoral de los mismos paquetes electorales, que llegaron a este Tribunal acompañados del oficio No. 438-P-OS-CNE-2009, de fecha 26 de junio de 2009.- Atento el estado de la causa, pasen los autos para resolver.- Notifíquese.


Dr. Arturo J. Donoso Castellón
MIEMBRO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


SECRETARIA GENERAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Sr. Gómez Fabian




- 891 -
adecuentes
normas de ley

Despacho Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Causa 535-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 02 de julio de 2009.- Las 16h03.- **VISTOS.-** Adjúntese al proceso la resolución PLE-TCE-353-18-06-2009 y el oficio No. 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la Señora Dra. Alexandra Cantos Molina. Atento estado de la causa continúe autos para resolver. Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral
SECRETARIA GENERAL

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 02 de julio de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves 02 de julio de 2009 procedí a notificar al Ab. Douglas Quintero, quien firma conjuntamente con el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**



- 892 -
colocados
nuevo 2
des

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo por tal que este documento es tal copia del original que antecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico.
El día 19 de junio de 2009
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa - Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente
[Signature]
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

[Signature]
Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 22-06-09
Hora: 9:00
Recibido por: ASE
Firma: *[Signature]*

Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*

- 883 -
adecuantes
nuestro caso

NOTIFICACION No. 0159-SG-TCE-2009

PARA: ING. DIEGO CADENA MORALES
Coordinador Administrativo Financiero

SRA. GABRIELA MIÑO
Unidad de Recursos Humanos

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

FECHA: Quito, 19 de junio de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: certificado al que este documento es fiel copia del original que acompaña lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 19 de Junio de 2009
SECRETARIO GENERAL

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-353-18-06-2009

"Visto el oficio 010-J.AC-TCE-2009 de fecha 18 de junio del 2009, suscrito por la señora Dra. Alexandra Cantos Molina, se autoriza la licencia sin sueldo de la mencionada jueza, desde el 2 al 30 de julio del 2009, para lo cual, el señor Secretario convocará al juez suplente para que actúe durante este período".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Dr. Richard Ortiz Ortiz,

SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

19-06-09

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA/
FINANCIERA

[Handwritten Signature]
7:16

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador
Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail: secretaria.general@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TCE
RECIBIDO
19-JUNIO-09/6/134
RECURSOS HUMANOS
1213



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 894 -
 Colección
 documentos
 sus lio

CAUSA 535-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de julio de 2009.- Las 11h50.- **VISTOS:** El día 18 de junio de 2009, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral, por Secretaria General, el expediente identificado con el N° 535-2009, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor Bawer Axdud Bailón Pico, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, que en lo principal manifiesta: "Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso, denuncia y petición; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política (sic) del Ecuador; solicito que el Tribunal Contencioso Electoral tome conocimiento de mi denuncia y petición contenidas en el escrito de 29 de mayo del 2009. Al tomar conocimiento respecto de mi denuncia y petición antes señaladas el Tribunal Contencioso Electoral deberá en sentencia declarar la nulidad de la votación de las juntas cuyo detalle consta en mi escrito inicial de denuncia (...)." Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; el artículo 221 numeral uno de la Constitución, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales, contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Asimismo, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, en el que se faculta a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Nomas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial N° 472, segundo suplemento de 21 de noviembre de 2008; así como en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial N° 524, segundo suplemento de 9 de febrero de 2009, que cuyos artículos 22 y 43 respectivamente, establecen que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

[Firma manuscrita]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO.**- La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO.**- Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral, al revisar el expediente, realiza las siguientes observaciones: **3.1.** El recurso lo ha interpuesto el ciudadano Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, por la Lista 35, es decir que cuenta con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la Constitución y el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que se lo acepta a trámite. **3.2.** De las alegaciones del recurrente, se desprende que su pretensión es que el Tribunal Contencioso Electoral declare en sentencia "la nulidad de la votación de las juntas cuyo detalle consta en mi escrito inicial de denuncia (...)" (fj. 137), esto es las juntas 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, sobre las que alega "(...) suplantación, alteración y falsificación del Registro Electoral en las juntas receptoras del voto (...)" según consta en el escrito de impugnación de resultados y de declaratoria de nulidad de votaciones, presentado a la Junta Provincial Electoral de Manabí (fj. 1 a 13). **CUARTO.- ANTECEDENTES:** **4.1.** El señor Bawer Axdud Bailón Pico interpone ante la Junta Provincial Electoral de Manabí un escrito que consta de dos recursos electorales: el de impugnación de los resultados numéricos correspondientes a la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; y, el de declaración de nulidad de votaciones en varias Juntas Receptoras del Voto del mismo cantón (fj. 1). **4.2. RESPECTO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS NUMÉRICOS:** i) Según consta del escrito de impugnación presentado ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, el recurrente sostiene que "Al efectuarse el contraste entre la información proporcionada por la Junta Provincial Electoral, con la información obtenida de varios organismos y entidades públicas y privadas, así como de la propia ciudadanía en general, ha venido a nuestro conocimiento la existencia de varias irregularidades en relación al proceso de votaciones del pasado 26 de abril del 2009, las mismas que afectan la voluntad popular expresada en las urnas, pretendiendo de esta manera cambiar el pronunciamiento popular." (fj. 1) ii) En base a este petitorio, que configuraba una parte de la pretensión del recurrente, el 27 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral de Manabí adopta al resolución No. 33-05-09-RI-JPEM, a través de la cual

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 895 -
 adjuntos
 nuevos
 Luis O

resuelve "PRIMERO: RECHAZAR la impugnación presentada por el Doctor Bawer Axdud Bailón Pico, Candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó por el Movimiento PAIS (sic), por improcedente. SEGUNDO: Enviar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que se investigue lo denunciado." (fj. 132) iii) Con fecha 29 de mayo de 2009, las 17h20, Bawer Axdud Bailón Pico interpone el "recurso de apelación por vía administrativa para ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" (fj. 136), por medio del cual se apela la resolución No. 33-05-09-RI-JPEM, por considerarla "inconstitucional por falta de motivación tal como lo prescribe el art. 76 literal i, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, improcedente e ilegal por la contundencia de las pruebas presentadas donde se evidencia claramente la burla y cambio doloso de la voluntad soberana del pueblo de Jaramijó." (fj. 136) iv) Al respecto, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-13-6-2009, dispone se remita el expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Manabí a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Organismo, la misma que en su informe No. 226-DAJ-CNE-2009 escrito por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, Ab. Alex Leonardo Troya, según consta de fojas 154 a 156 del expediente, hace una revisión de los antecedentes, base constitucional, legal y normativa, y realiza un análisis de la causa, por el cual expresa: "5.1.- El doctor Bawer Axdud (sic) Bailón Pico, en el libelo de su apelación, relata una serie de hechos que a su criterio constituyen irregularidades en el proceso electoral efectuado en el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, mismos que no se encuentran sustentados con pruebas o documentos justificativos que sustenten sus aseveraciones, por tanto carecen de validez jurídica. 5.2.- El recurrente mediante su escrito de apelación, aduce que en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, existe inconsistencias numéricas, motivo por el cual esta Dirección ha procedido a verificar las actas apeladas por el recurrente, dando como resultado lo siguiente: 5.2.1.- El recurrente en su escrito indica que las actas correspondientes a las Juntas No 1, 9, 11, 12, 13 Femenino y 3, 4, 5, 9, 11, 13, 19 Masculino de la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, tienen inconsistencias numéricas entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar las supuestas inconsistencias numéricas, pudo verificar que las mismas se encuentran enmarcadas en el margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009 (...). 5.2.2.- La peticionaria (sic) en su apelación señala que las actas correspondientes a las Juntas No 2, 4, 7, 15, 16 Femenino y 1, 2, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 20 Masculino de la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, tienen inconsistencias numéricas, entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y

SE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

del
 Jx

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar las supuestas inconsistencias numéricas, pudo verificar que dichas inconsistencias no existen ya que ya que (sic) el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde, es concordante al número de votantes de la dignidad de Presidente. 5.2.3.- El peticionario, en su escrito de apelación señala que en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, correspondiente a la Junta No 15 Masculino, parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, existe inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez revisados los resultados existentes en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, respecto de la Junta No 15 Masculino de dicha jurisdicción, se pudo verificar que el acta de escrutinio de la dignidad de Presidente ya ha sido recontada, por tanto no cabe el argumento de inconsistencia, puesto que los actos de las Juntas Provinciales Electorales se presumen legítimos y legales, por tanto la argumentación del apelante carece de fundamentación. 5.2.6.- El doctor Bawer Azdud (sic) Bailón Pico, en su apelación señala que en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, correspondiente a la Junta No 8 Femenina, parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia Manabí, existe inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez revisados los resultados existentes en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, respecto de la Junta No 8 Femenina de dicha jurisdicción, se pudo verificar que el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde, existe inconsistencia numérica, ya que el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde (110) es inferior al número de votantes de la dignidad de Presidente (230), motivo por el cual el Consejo Nacional Electoral debería disponer su verificación, pero si tomamos en cuenta la diferencia existente entre los dos candidatos opcionados a ocupar la Alcaldía del cantón Jaramijó, es considerable, ya que se trata de 798 votos de diferencia, la verificación de la inconsistencia constante en el acta de escrutinio de la dignidad de Alcalde de dicha Junta, no alteraría en nada los resultados electorales constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual a criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica no existe la necesidad imperiosa de verificar esta Junta (...)." Bajo estas consideraciones, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral concluye recomendando que, por el análisis realizado sobre la causa el Pleno del Consejo Nacional Electoral debería "Negar la apelación interpuesta por la señora (sic) Bawer Axdud Bailón Pico, por ser improcedente y carecer de fundamento". En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral de 10 de junio de 2009, reinstalada el 11 del mismo mes y año, se dispone mediante resolución PLE-

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
CANTÓN QUITO

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



896 -
 ediccion
 numerada
 nes

CNE-21-11-6-2009 "Aprobar el informe No. 226-DAJ-CNE-2009 de 9 de junio de 2009 (...)", en base al que resuelve "Negar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde del Cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Ramón Villao Santana; y consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución 33-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que negó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ratificándose los resultados numéricos por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, de la Provincia de Manabí, ordenando al devolución del expediente a la referida Junta Provincial Electora (sic)." (fj. 134 - 135). Como es evidente en esta causa, a pesar de que la pretensión del recurrente no se constreñía únicamente a la impugnación de los resultados numéricos, sino a la impugnación de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral en su informe ^{ante la impugnación de} ~~Y en el análisis~~ únicamente sobre esta parte de la pretensión, sin mencionar ni hacer ^{men} ~~de~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~registro~~ irregularidades denunciadas como "(...) suplantación, alteración y falsificación del Registro Electoral en las juntas receptoras del voto (...)", así como el Consejo Nacional Electoral en su resolución PLE-CNE-21-11-6-2009 jamás se pronunció al respecto. **4.3. RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE VOTACIONES:** i) En primera instancia, el recurrente comparece ante la Junta Provincial Electoral de Manabí con el objeto de "solicitar la declaratoria de nulidad de votaciones en varias juntas receptoras de voto del Cantón Jaramijó, provincia de Manabí" (fj. 1), en las que considera existe "suplantación, alteración y falsificación del Registro Electoral en las juntas receptoras del voto" que específicamente detalla: Juntas 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí. Las irregularidades por él alegadas consisten en que varias personas que detalla en el escrito de apelación, han ejercido su derecho al sufragio, cuando todas tenían algún tipo de imposibilidad de haberlo hecho, según las pruebas que adjunta. De esta manera, el recurrente asevera que constan como sufragantes: **EN LA JUNTA No. 1 MASCULINO:** los señores ANCHUNDIA LUCAS VÍCTOR DAVID, ÁLVAREZ ESPINALES ENRIQUE BOANERGES, ÁLVAREZ ESPINALES JESÚS GREGORIO y ANCHUNDIA MERO ENRIQUE BOANERGES, quienes se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 2 MASCULINO:** el señor ARCENTALES MERO NERIZ SANTIAGO, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar; y el señor

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

[Firmas manuscritas]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

ANCHUNDIA QUIIJE SANTOS PABLO, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación. **EN LA JUNTA No. 3 MASCULINO:** el señor ÁVILA ARCENTALES TEODORO CICERÓN, cuando éste desapareció realizando faenas de pesca en enero de 1983; y el señor ÁVILA LUCAS JUAN CARLOS, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 4 MASCULINO:** el señor BENÍTEZ MERO NILSON ALEJANDRO, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 5 MASCULINO:** el señor CEVALLOS MENDOZA JOSÉ TEMÍSTOCLES, quien se encontraba en la provincia del Guayas, en donde obtuvo un certificado de presentación; el señor CEVALLOS CEDEÑO SALOMÓN IGNACIO, quien se encontraba internado en el Hospital Luis Vernaza de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, desde el 15 de abril de 2009 hasta el 11 de mayo del mismo año; el señor CEVALLOS CEVALLOS JOSÉ FELIPE SANTIAGO, quien falleció el 26 de mayo de 1994; y los señores CHÁVEZ BAILÓN IVÁN ROLANDO, CASTRO CASTRO JESÚS JAVIER y CEVALLOS CASTILLO HENRY RAFAEL, quienes se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 6 MASCULINO:** el señor DELGADO DELGADO PABLO ANTONIO, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar; y el señor CLADERÓN MERO PASTOR LEDESMO, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación. **EN LA JUNTA No. 7 MASCULINO:** los señores DELGADO REYES JORGE ARIOSTO y DELGADO VÉLEZ JORGE ENRIQUE, quienes se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 8 MASCULINO:** el señor FRANCO QUIIJE JOSÉ RODRIGO, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación. **EN LA JUNTA No. 9 MASCULINO:** los señores LÓPEZ ARCENTALES JOSÉ JAVIER y LÓPEZ ARCENTALES KELVIN DAVID, quienes se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 10 MASCULINO:** el señor MARCILLO PALADINES MARLON ABEL, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación; y el señor MARÍN ESPINAL CARLOS LENIN, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 11 MASCULINO:** el señor MENDOZA JOFFRE ENRIQUE, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 12 MASCULINO:** el señor MERO CASTRO ÁNGEL GABRIEL, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 13 MASCULINO:** el señor MERO FRANCISCO JOSÉ GABRIEL, quien se encontraba realizando faenas de pesca en alta mar; y el señor MERO LÓPEZ FLOWER RAMÓN, quien al momento de las elecciones se encontraba

TRIBUNAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 894 -
 Adicciones
 Manteña
 Quito

fuera del país. **EN LA JUNTA No. 14 MASCULINO:** el señor MERO MERO JOSÉ LUIS, quien falleció el 20 de abril de 2006. **EN LA JUNTA No. 15 MASCULINO:** el señor MERO VALENCIA MILTON JAVIER, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación. **EN LA JUNTA No. 17 MASCULINO:** el señor POSLIGUA MERO HOLGER ABEL, a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación. **EN LA JUNTA No. 19 MASCULINO:** los señores VÉLEZ MERO ENRIQUE LEONARDO y VALENCIA MERO KLEVER GEOVANNY, quienes se encontraban realizando faenas de pesca en alta mar. **EN LA JUNTA No. 9 FEMENINO:** la señorita LÓPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA, quien al momento de las elecciones se encontraba fuera del país. **EN LA JUNTA No. 11 FEMENINO:** la señora MERO CASTRO MARÍA MERCEDES, quien se encontraba internada en el Hospital Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, desde el 23 de mayo de 2009 hasta el 03 de mayo del mismo año. **EN LA JUNTA No. 15 FEMENINO:** NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON (sic), a quien en esta junta se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado, motivo por el que solamente se le entregó un certificado de presentación. ii) El recurrente adjunta como prueba, diversa documentación específica para cada caso alegado; es así que, para probar que varias personas que no podían sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar, constan como sufragantes en el padrón electoral, adjunta los documentos del sistema informático de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), que certifican el movimiento de las diversas embarcaciones por él detalladas, así como la correspondiente solicitud de zarpe y rol de tripulación de las autoridades portuarias; para las personas a quienes se les negó el derecho al sufragio en determinadas juntas, se adjuntan los certificados de consulta del lugar de votación obtenidos del portal electrónico del Consejo Nacional Electoral, así como copias de cédula y certificados de presentación, en cada caso; para las personas de quienes sostiene han fallecido, adjunta los respectivos certificados de defunción, así como declaraciones juradas de parientes que acreditan los hechos; para el caso de las personas de quien alega se encontraban fuera del país al momento de los comicios, adjunta el correspondiente certificado de movimientos migratorios otorgado por la Dirección Nacional de Migración; y, para las personas que se encontraban hospitalizadas durante el día de elecciones, se adjuntan los debidos certificados médicos otorgados por las respectivas casas de salud. iii) Cabe recalcar que a este Tribunal llegó toda la documentación antes detallada en copias simples; sin embargo, el recurrente en el escrito presentado ante esta judicatura el 19 de junio de 2009, expresamente señala que

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

"Todas las pruebas fueron entregadas en copias simples a través de secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, recordándoles que las copias debidamente notariadas fueron entregadas en la solicitud de nulidad a la JPEM (sic) el 23 de mayo del 2009, las mismas que se encuentran en el expediente." (fj. 151), motivo por el cual este Tribunal dispuso en providencia de 26 de junio, las 8h40, que la Junta Provincial Electoral de Manabí remita toda la documentación notariada a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de agregarla al expediente de la causa. El análisis de la prueba se lo realizará posteriormente en esta sentencia. iv) Como se estableció en el numeral 4.2 del considerando cuarto de esta sentencia, la Junta Provincial Electoral de Manabí en la resolución No. 33-05-09-RI-JPEM, que adoptó en relación a esta causa, no analizó ninguno de los hechos expuestos por el recurrente, sino que solamente dispone "Enviar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que se investigue lo denunciado." (fj. 132), sin que se haya dado cumplimiento a la disposición de la Junta. En el mismo sentido y como ya se observó, el Consejo Nacional Electoral tampoco analizó ni verificó ninguna de estas aseveraciones del recurrente, a pesar de que consta como un petitorio expreso en su escrito de apelación al cual se le adjunta prueba suficiente para su examen, y se limitó únicamente al análisis de las inconsistencias numéricas también alegadas por el recurrente. v) Con estos antecedentes, el recurrente acude al órgano jurisdiccional de última instancia de la Función Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que este Tribunal se pronuncie sobre los hechos por él alegados. En su escrito de apelación, que consta de fojas 137 y 138 del expediente, Bawer Axdud Bailón Pico hace un breve recuento histórico de los recursos presentados y recalca que su petición "hasta la presente fecha no ha sido atendida.", y que tanto en la Junta Provincial Electoral de Manabí como en el Consejo Nacional Electoral, han emitido resoluciones que "se refieren únicamente a mi derecho de impugnación de resultados numéricos presentado con fecha 25 de mayo del 2009, en ningún momento se ha tratado, menos aún resuelto sobre mi petición presentada con fecha 23 de mayo del 2009", motivo por el que considera que se lo ha "dejado en estado de indefensión". En vista de ello, el recurrente solicita al Tribunal Contencioso Electoral que en sentencia se declare la nulidad de votaciones de las Juntas por él impugnadas, es decir Juntas 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 16 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí para lo cual requiere a este Tribunal que disponga la apertura y revisión de las urnas electorales correspondientes a las Juntas Electorales antes detalladas. vi) Mediante providencia de 26 de junio de 2009, las 08h40, se

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



898
 adrecautor
 nureta
 adre

avoca conocimiento de la causa identificada con el número 535-2009 y "se dispone: 1) Con fundamento en el artículo 10 y artículo 23, inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. Nº 472 de 21 de noviembre de 2008), para mejor proveer la Junta Provincial Electoral del Manabí, en el plazo de veinte y cuatro horas bajo prevenciones de ley, remita a este despacho lo siguiente: **1.1.** Los kits electorales íntegros de las Juntas Electorales que a continuación se detallan, correspondientes al cantón Jaramijó, provincia de Manabí: 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, en los que consten las papeletas que contienen los votos válidos, nulos, votos en blanco, padrones electorales, actas de instalación y escrutinios en las Juntas Receptoras de Voto, actas de recuento en la Junta Provincial Electoral de Manabí, actas de recuento en el Consejo Nacional Electoral, papeletas de votación y certificados de votación no utilizados y, por lo tanto, sobrantes de cada una de las Juntas Receptoras de Voto ya determinadas (...)" (fj. 172), documentación que es remitida a este Tribunal el mismo día 27 de junio de 2009, a partir de las 22h30, según consta de oficios a fojas 173 a 177 del expediente. vii) Mediante providencia dictada el 27 de junio de 2009, las 18h45, se señaló "el día martes 30 de junio de 2009, a las 11h00 para que en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, tenga lugar la diligencia de revisión de la documentación contenida en los kits electorales y la verificación correspondiente de las papeletas para la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, y examinar lo que consta en relación a lo afirmado por el señor Bawer Axdud Bailón Pico, en lo pertinente a este caso" (fj. 831), para la cual se solicitó la concurrencia de diez funcionarios de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a fin de que actúen en calidad de Técnicos Electorales y cumplan con las tareas de revisión y verificación de la documentación remitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí; así como la comparecencia de los candidatos a la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, sus abogados defensores y seis delegados por cada uno de ellos, que actúen como observadores de la diligencia. **4.4. DILIGENCIA DEL MARTES 30 DE JUNIO, LAS 11H00.-** La diligencia contó con la presencia de los candidatos Doris López Alonso y Bawer Axdud Bailón Pico, sus abogados y delegados en un número de seis; el candidato Carlos Bruno Fioravanti Ávila, a pesar de haber sido legal y oportunamente notificado, no compareció a esta diligencia, según consta del Acta de Constatación de Kits Electorales y de Posesión de Técnicos Electorales (fj. 836). Se posesionó a diez Técnicos Electorales para que procedan a la apertura

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signatures and initials]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de los kits electorales enviados por la Junta Provincial Electoral de Manabí y que se encontraban bajo custodia militar en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, para constatar la verdad material. Cabe recalcar que la diligencia se declaró concluida una vez que todos los Técnicos Electorales presentaron los informes correspondientes. Una vez cotejados los hechos denunciados por Bawer Axdud Bailón Pico y las pruebas por él aportadas con los informes presentados por los Técnicos Electorales, se concluye lo siguiente:-----

JUNTA No. 1 MASCULINO:

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
ANCHUNDIA LUCAS VÍCTOR DAVID	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	SI sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "Reina de la Paz", que zarpó el 07 de marzo de 2009 y llegó el 06 de mayo de 2009.
ÁLVAREZ ESPINALES ENRIQUE BOANERGES	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	NO sufragó	
ÁLVAREZ ESPINALES JESÚS GREGORIO	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	SI sufragó	DUBITADA: no coincide documento DIRNEA con solicitud de zarpe y rol de tripulación.
ANCHUNDIA MERO ENRIQUE BOANERGES	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	SI sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "Don Álvaro", que zarpó el 22 de abril de 2009 y llegó el 22 de mayo de 2009.

JUNTA No. 2 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
ARCENTALES MERO SANTAGUENA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	SI sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "JOCEMA", que zarpó el 14 de abril de 2009 y llegó el 13 de mayo de 2009.
ANCHUNDIA QUIJUE	Se le negó el derecho al	NO sufragó	SI se encontraba



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SANTOS PABLO	sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado.	empadronado en la Junta que negó el derecho al sufragio.
--------------	---	--

899 -
cuentas
nuevas
cuenta

JUNTA No. 3 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
ÁVILA ARCENTALES TEODORO CICERÓN	Imposibilidad de sufragar ya que desapareció realizando faenas de pesca en enero de 1983.	Si sufragó (firma corresponde a José Benigno Ávila Robles)	Declaración juramentada del hijo Ciserón Bolívar Ávila Delgado..
ÁVILA LUCAS JUAN CARLOS	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "Don Mario", que zarpó el 27 de marzo de 2009 y llegó el 27 de abril de 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUNTA No. 4 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
BENÍTEZ MERO NILSON ALEJANDRO	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	DUBITADA: nombre de la embarcación no coincide con la prueba presentada.

JUNTA No. 5 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
CEVALLOS MENDOZA JOSÉ TEMÍSTOCLES	Imposibilidad de sufragar por encontrarse en la provincia del Guayas.	NO sufragó	
CEVALLOS CEDEÑO SALOMÓN IGNACIO	Imposibilidad de sufragar por encontrarse internado en el Hospital Luis Vernaza de la ciudad de Guayaquil, desde el 15 de abril de 2009 hasta el 11 de mayo del mismo año.	NO sufragó	

dg
[Handwritten signatures]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

CEVALLOS CEVALLOS JOSÉ FELIPE SANTIAGO	Imposibilidad de sufragar por haber fallecido el 26 de mayo de 1994.	NO sufragó	
CHÁVEZ BAILÓN IVÁN ROLANDO	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	NO sufragó	
CASTRO CASTRO JESÚS JAVIER	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	NO sufragó	
CEVALLOS CASTILLO HENRY RAFAEL	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	DUBITADA: se encontraba en la embarcación "Lombardy" que llegó el 26 de abril de 2009, a las 08h00, por lo que no se demuestra la imposibilidad de sufragar.

JUNTA No. 6 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
DELGADO DELGADO PABLO ANTONIO	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	DUBITADA: se encontraba en la embarcación "Lombardy" que llegó el 26 de abril de 2009, a las 08h00, por lo que no se demuestra la imposibilidad de sufragar.
CLADERÓN MERO PASTOR LEDESMO	Se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado.	NO sufragó	Si se encontraba empadronado en la Junta que negó el derecho al sufragio.

JUNTA No. 7 MASCULINO

Handwritten signatures and initials on the left margin.

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
DELGADO DELGADO JORGE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	DUBITADA: se encontraba en la embarcación "Lombardy" que llegó el 26 de abril de 2009, a las 08h00, por lo que no se demuestra la imposibilidad de sufragar.

SECRETARIA GENERAL



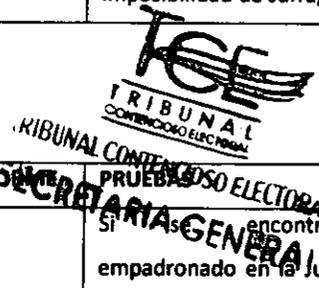
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



900-
mrecen05

	pesca en alta mar.		26 de abril de 2009, a las 08h00, por lo que no se demuestra la imposibilidad de sufragar.
DELGADO VÉLEZ JORGE ENRIQUE	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	DUBITADA: se encontraba en la embarcación "Lombardy" que llegó el 26 de abril de 2009, a las 08h00, por lo que no se demuestra la imposibilidad de sufragar.

JUNTA No. 8 MASCULINO



NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
FRANCO QUIJIJE JOSÉ RODRIGO	Se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado	NO sufragó	Se encontraba empadronado en la Junta que negó el derecho al sufragio.

JUNTA No. 9 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
LÓPEZ ARCENTALES JOSÉ JAVIER	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba en la embarcación "Amali" que zarpó el 23 de abril de 2009 y llegó el 23 de mayo de 2009.
LÓPEZ ARCENTALES KELVIN DAVID	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba en la embarcación "Amali" que zarpó el 23 de abril de 2009 y llegó el 23 de mayo de 2009.

JUNTA No. 10 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MARCILLO PALADINES MARLON ABEL	Se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba	NO sufragó	Si se encontraba empadronado en la Junta que negó el derecho al

[Handwritten signatures and initials]

	empadronado		sufragio.
MARÍN ESPINAL CARLOS LENIN	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba en la embarcación "Guayatuna 2" que zarpó el 12 de abril de 2009 y sigue navegando.

JUNTA No. 11 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MENÉNDEZ FRANCO JOFFRE ENRIQUE	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "JOCEMA", que zarpó el 14 de abril de 2009 y llegó el 13 de mayo de 2009.

JUNTA No. 12 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MERO CASTRO ÁNGEL GABRIEL	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	DUBITADA: se encontraba en la embarcación "Lombardy" que llegó el 26 de abril de 2009, a las 08h00, por lo que no se demuestra la imposibilidad de sufragar.

JUNTA No. 13 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MERO FRANCO JOSÉ GABRIEL	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	NO sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "Eileen Marie", que zarpó el 17 de abril de 2009 y llegó el 17 de mayo de 2009.
MERO FLORES FLOWER	Imposibilidad de sufragar por encontrarse fuera del país.	Si sufragó	DUBITADA: en el certificado de movimiento migratorio no se registra ninguna salida del país.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 901 -
muestre
uno

JUNTA No. 14 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MERO MERO JOSÉ LUIS	Imposibilidad de sufragar ya que falleció el 20 de abril de 2006	NO sufragó	

JUNTA No. 15 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MERO VALENCIA MILTON JAVIER	Se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado	NO sufragó	Si se encontraba empadronado en la Junta que negó el derecho al sufragio. MUNAI

JUNTA No. 17 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
POSLIGUA MERO HOLGER ABEL	Se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado	NO sufragó	Si se encontraba empadronado en la Junta que negó el derecho al sufragio. GENERAL

JUNTA No. 19 MASCULINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
VÉLEZ MERO ENRIQUE LEONARDO	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "Eileen Marie", que zarpó el 17 de abril de 2009 y llegó el 17 de mayo de 2009.
VALENCIA MERO KLEVER GEOVANNY	Imposibilidad de sufragar por encontrarse realizando faenas de pesca en alta mar.	Si sufragó	Se encontraba a bordo de la nave "Panama Tuna", que zarpó el 20 de abril de 2009 y sigue navegando.

JUNTA No. 9 FEMENINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
LÓPEZ ANCHUNDIA JENIFFER MELITZA	Imposibilidad de sufragar por encontrarse fuera del país.	Si sufragó	DUBITADA: en el certificado de movimiento migratorio no se registra

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

			ninguna salida del país.
--	--	--	--------------------------

JUNTA No. 11 FEMENINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
MERO CASTRO MARÍA MERCEDES	Imposibilidad de sufragar por encontrarse internada en el Hospital Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta, desde el 23 de abril de 2009 hasta el 03 de mayo del mismo año.	Si sufragó	Certificado de Ingreso al Hospital desde el 23 de abril de 2009 hasta el 03 de mayo de 2009.

JUNTA No. 15 FEMENINO

NOMBRE CUESTIONADO	HECHO CUESTIONADO	OBSERVACIÓN INFORME	PRUEBAS
NEVAREZ RIVERA PEDRO BYRON (sic)	Se le negó el derecho al sufragio, aduciendo que no se encontraba empadronado	NO sufragó	DUBITADA: a pesar de ser hombre, consta empadronado en la Junta 15 Femenino.

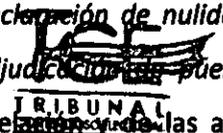
Del análisis realizado se desprende que, de las treinta y seis (36) personas que el recurrente aseveraba habían sufragado, se constata que solamente veintidós (22) personas sufragaron, de las cuales existen trece (13) personas de las que se puede efectivamente probar que no podían sufragar, mientras que de nueve (9) personas no hay prueba suficiente. Por otro lado, no sufragaron un total de catorce (14) personas, de las cuales se les negó el derecho al voto cuando sí estaban empadronados a seis (6) personas, y ocho (8) no constan como sufragantes.

QUINTO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación procede, siempre que se encuadren dentro de los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos." En este caso particular, conforme se desprende del escrito de apelación y las alegaciones en él contenidas, es evidente que el recurso se contrae al

contemplado en el literal a) de los cuerpos normativos antes citados. **SEXTO.-** De conformidad

SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signatures and initials]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



902-
 Mirecientos
 dos

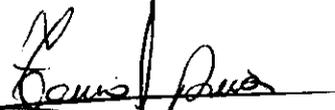
con el segundo inciso del Art. 24 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que señala "Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias dependiere el resultado definitivo de la elección, de manera que una candidatura se beneficie en detrimento de otra u otras, el Tribunal Contencioso Electoral dispondrá al Consejo Nacional Electoral que dentro de los diez días siguientes se repitan las elecciones en la parroquia o parroquias cuya votación o votaciones fueron anuladas.", a pesar de que en el presente caso se ha constatado parcialmente la existencia de irregularidades alegadas por Bawer Axdud Bailón Pico, su verificación no modifica la realidad de los resultados proclamados para la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó, ya que según consta de la última actualización del portal web del Consejo Nacional Electoral, la candidata Doris López Alonso consiguió una votación total de 4202 votos, mientras que Bawer Axdud Bailón Pico obtuvo un total de 3404 votos, lo que representa una diferencia de 798 votos entre ambos candidatos. Por otro lado, en los autos en que los miembros de las Juntas Receptoras del Voto negaron el derecho de sufragio a varios ciudadanos, éstos hechos se encuadran dentro del Art. 158 de la Ley Orgánica de Elecciones que establece como una infracción electoral, las actuaciones de los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión hubieren contribuido a negar el voto de un elector facultado por la ley para emitirlo, para lo cual este Tribunal ha establecido un procedimiento especial, al igual que con otras infracciones relativas a la depuración de los padrones electorales, responsabilidad del Registro Civil. Sin embargo de estas consideraciones, de las pruebas recabadas se presume que podrían existir indicios de infracciones penales, cuya investigación y esclarecimiento corresponde a la Fiscalía General del Estado. En virtud del análisis que antecede y en mérito de los autos, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN"**: I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso de apelación planteado por el señor Bawer Axdud Bailón Pico, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana. II.- Por existir en este caso elementos que pudieran tener relación con infracciones ajenas a las electorales, remítase copia de este fallo a la Fiscalía General del Estado para los fines pertinentes. III.- De acuerdo al considerando sexto de esta sentencia, acerca de las infracciones electorales detectadas en lo relativo a las actuaciones de los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto y de los responsables del Registro Civil, pertinentes a este caso, remítase copia de este fallo a la jueza o juez competente para conocer las presuntas infracciones. IV.- Llámase la atención a la Junta Provincial Electoral de Manabí y al Consejo Nacional Electoral por no haber atendido todos los puntos de la reclamación del

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

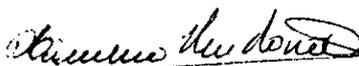
[Handwritten signature]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

recurrente. V.- Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su ejecución, dejando copia certificada de esta sentencia para los archivos de este Tribunal.
VI.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Ximena Endara Osejo

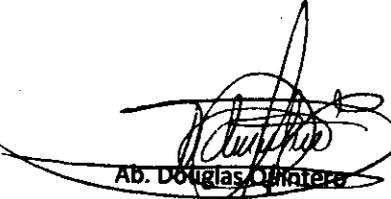
Miembro Tribunal Contencioso Electoral


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral


Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral


Ab. Douglas Quintero

Juez Suplente

Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO: Quito, 03 de julio de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

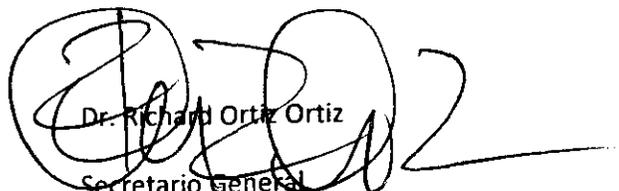
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 903 -
nueve y siete minutos

Razón.- Siento como tal que a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Razón.- Siento como tal que a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. BAWER AXDUD BAILÓN PICO través de los correos electrónico: bawerbailon@yahoo.com y laddyvan@hotmail.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede

al Sr. BAWER AXDUD BAILÓN PICO en el Casillero Electoral N.- 35 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. CARLOS FIORAVANTI ÁVILA en el Casillero Electoral N.- 65 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

RAZÓN.- Siento como tal que, las novecientas tres fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 535-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde, cantón Jaramijó, provincia de Manabí; cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 08 de julio de 2009.

Of. Nº 503-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

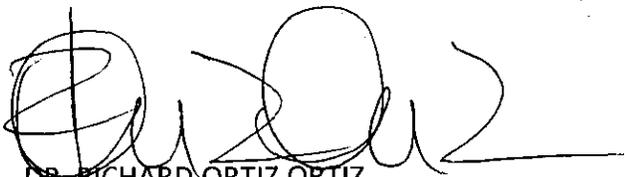
Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de julio de 2009, dictada dentro de la causa signada con el N.- 535-2009, por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. Bawer Axdud Bailón Pico en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en ochocientos noventa y siete (897) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



REINAI
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL